



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 397

Bogotá, D. C., jueves, 30 de abril de 2026

EDICIÓN DE 36 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 382 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual el Estado asume integralmente el deber de memoria y esclarecimiento de la verdad como aporte a la reparación simbólica de las víctimas y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 29 de abril de 2026.

Honorable Representante

GABRIEL BECERRA YÁÑEZ

Presidente Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

Referencia: Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley número 382 de 2025 Cámara

Honorable Representante,

De conformidad con la designación realizada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, rindo Informe de PONENCIA POSITIVA para Primer Debate del Proyecto de Ley número 382 de 2025 Cámara, *por medio de la cual el Estado asume integralmente el deber de memoria y esclarecimiento de la verdad como aporte a la reparación simbólica de las víctimas y se dictan otras disposiciones*

ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA

Representante a la Cámara

CITREP #9 - Pacífico Medio

Ponente Único

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 382 DE 2025

por medio de la cual el Estado asume integralmente el deber de memoria y esclarecimiento de la verdad como aporte a la reparación simbólica de las víctimas y se dictan otras disposiciones

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto del Proyecto.

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto consagrar el deber permanente del Estado colombiano de acopiar, preservar y divulgar la memoria histórica como expresión de reconocimiento, dignificación y justicia hacia todas las personas y comunidades que han sido víctimas del conflicto armado interno en Colombia, fortalecer la arquitectura institucional para tal fin, contribuir a la sensibilización de la sociedad en torno a los hechos victimizantes y a desincentivar todas las formas de negacionismo y justificación de la violencia.

2. Trámite del Proyecto

El proyecto de ley fue elaborado por la Mesa Nacional de Víctimas con acompañamiento técnico del Centro Nacional de Memoria Histórica. Fue radicado por el Representante Orlando Castillo Advíncula el 1º de octubre de 2025 y se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 1909 de 2025 de la Cámara de Representantes, fue remitido a la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, donde se recibió el 23 de octubre de 2025, y a través del oficio C.P.C.P.3.1-490-2025 del 29 de octubre de 2026 se me comunicó la designación como Ponente Único, de conformidad con el Acta número 018 de la Mesa Directiva de la Comisión.

3. Marco legal

3.1 Normas constitucionales

El proyecto encuentra sustento en el artículo 1° de la Constitución Política que señala el respeto a la dignidad humana como principio fundamental en nuestro ordenamiento, este principio es el pilar del Estado colombiano y exige el reconocimiento y la protección de todas las personas, especialmente de aquellas que han sufrido graves violaciones a sus derechos. El proyecto materializa este principio al buscar la dignificación de las víctimas a través de la memoria.

El artículo 2° de la Constitución establece como fines esenciales del Estado que las autoridades protejan a las personas y sus derechos y libertades, asegurando un orden justo. Esto implica una obligación clara de crear las estructuras legales e institucionales necesarias para hacer efectivos los derechos de las víctimas.

La paz es reconocida por la Constitución Política como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento (artículo 22), así mismo señala en el numeral 6 del artículo 95 como una responsabilidad propender al logro y mantenimiento de la paz, siendo así mismo uno de los fines del Estado asegurar una convivencia pacífica (artículo 2°). Este derecho y deber ha sido ampliamente desarrollado por la corte Constitucional como se expondrá en el acápite 3.3. Se destaca, que este proyecto de ley se enmarca en los esfuerzos por consolidar una paz estable y duradera, entendiendo que no puede haber paz sin el reconocimiento del pasado y la garantía de no repetición.

Aunado a lo anterior, la Constitución Política establece varios principios que fundamentan el deber del Estado de garantizar la reparación integral de las víctimas y promover el esclarecimiento de la verdad. El artículo transitorio 18 del capítulo IV, del título “de las normas para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera.” de la Constitución, en el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, garantiza el derecho a la reparación de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario. Este artículo establece que la reparación debe ser integral, adecuada, diferenciada y efectiva, priorizando a los sujetos de especial protección constitucional.

Se resalta el artículo 20 de la Constitución que garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, pero también la de recibir información veraz e imparcial. Siendo entonces un deber del Estado garantizar a las víctimas acceso a la información sobre las graves violaciones sufridas.

Finalmente, el artículo 93 de la Constitución reconoce la prevalencia de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, que incluyen el derecho a la verdad, la

justicia y la reparación, los cuales serán referidos en mayor detalle más adelante.

3.2 Normas Legales

La Ley 1448 de 2011 constituye el marco legal más importante en materia de derechos de las víctimas del conflicto armado y establece medidas específicas para la reparación simbólica y el deber de memoria. Esta Ley en el artículo 141 define la reparación simbólica como toda prestación que asegure la preservación de la memoria histórica, el esclarecimiento de la verdad, la no repetición de los hechos victimizantes, y el reconocimiento público de los hechos.

El artículo 143 de la misma Ley consagra el deber de memoria del Estado, que implica propiciar las garantías y condiciones necesarias para que la sociedad avance en ejercicios de reconstrucción de memoria como aporte al derecho a la verdad. Obliga al Estado a garantizar las condiciones necesarias para que las víctimas, la academia, organizaciones sociales y los organismos estatales puedan avanzar en ejercicios de reconstrucción de memoria como parte del derecho a la verdad. Además, prohíbe la construcción de una verdad oficial que vulnere los principios constitucionales de pluralidad, participación y solidaridad.

La misma ley en su artículo 146 reconoce al Centro Nacional de Memoria Histórica como el organismo encargado de liderar los procesos de reconstrucción de memoria histórica y contribuir al esclarecimiento de la verdad, la reparación simbólica y las garantías de no repetición, facultades que se mantienen en el proyecto de ley.

Así mismo, la Ley 1448 de 2011 fijó unos principios tales como el enfoque diferencial, la participación de las víctimas en los procesos de memoria y reparación, y la prohibición de construir una verdad oficial que vulnere la pluralidad y los derechos fundamentales, los cuales se busca preservar y fortalecer en el proyecto de ley.

3.3 Antecedentes jurisprudenciales

El derecho a la memoria de las víctimas en Colombia ha sido desarrollado a partir de estándares internacionales, principalmente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) decantándose en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), reconociendo este derecho como un componente esencial de la reparación integral que busca tanto el resarcimiento individual como la garantía de no repetición para la sociedad en su conjunto.

El desarrollo del derecho a la memoria en Colombia tiene su origen en la jurisprudencia de la Corte IDH, la cual es de obligatorio acatamiento para el Estado colombiano en virtud del bloque de constitucionalidad.

En el caso de 19 comerciantes vs. Colombia, la Corte IDH estableció que el Estado colombiano debía, entre otras medidas de reparación, erigir un

monumento en memoria de las víctimas, destacando la dimensión individual y colectiva del derecho a la memoria, en tanto se busca contribuir al resarcimiento de los afectados y por otro lado que no se repitan las violaciones, esto implica confrontar el pasado para superar narrativas que justifican la violencia o culpan a las víctimas.

La Corte Constitucional, en Sentencia T-653 de 2012 acogió formalmente la doctrina de la Corte IDH sobre la doble dimensión del derecho a la memoria:

“El derecho a la memoria ha sido estudiado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, aclarando su alcance. En su jurisprudencia como en el caso de los 19 Comerciantes ha ordenado a los Estados adoptar medidas para la preservación de la memoria de las víctimas como parte de la reparación y también ha ordenado medidas para la preservación de la memoria histórica. La Corte Interamericana ha distinguido esas dos dimensiones del derecho: por un lado, aquella cuya finalidad es contribuir a resarcir a los individuos afectados con la violación de los derechos humanos y, por otro, la que busca la no repetición de tales violaciones.

Hay, entonces, un aspecto individual y otro colectivo de este derecho. Esta diferencia quedó establecida claramente, por ejemplo, en el caso Anzualdo Castro vs. Perú, en el que consideró que la construcción del Museo de la Memoria, si bien era significativa en la edificación de la memoria histórica y como medida de no repetición, no lo era como medida individual de satisfacción y se ordenaron otras de carácter individual. En su dimensión colectiva, el ejercicio de la confrontación con el pasado debe estar llamado a superar memorias generales irracionales que justifican actos contrarios a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario. Debe contribuir a salvar tópicos como “algo habrán hecho” o “fue legítimo en medio de esta guerra”, en los cuales las víctimas terminan siendo culpables de su propia desgracia o, en el mejor de los casos, efectos colaterales que se justifican en el contexto del conflicto.

Por otro lado, la memoria de la víctima debe servir para evitar, parafraseando a Theodor Adorno, que los muertos hayan de ser también timados en lo único que nuestra inconciencia les puede regalar: la memoria. Ante los graves hechos generados por la violación de derechos humanos, una parte de la reparación debe consistir en que a las víctimas se les reconozca como tal; en su individualidad no deben pasar a la posteridad como perpetradores sino como receptores de graves ofensas, personas inocentes que perdieron su vida, sus familias, sus tierras o sus proyectos de vida por cuenta del injusto trato de otro”.

En Sentencia C-344/17, la Corte Constitucional insistió en su propia jurisprudencia y en la de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre el alcance de los derechos de las víctimas, y concretamente de la reparación integral. Para la

Corte las víctimas tienen derecho, entre otros, a medidas simbólicas que reivindiquen su memoria y su dignidad. Lo anterior, no se limita a solicitudes de perdón o actos de reconocimiento público de responsabilidad, sino al deber del Estado de preservar y defender su buen nombre y honra; en términos de la Corte la reparación involucra distintos componentes:

“Tales medidas han de incluir cinco componentes básicos: (1) la restitución plena, que hace referencia al restablecimiento de la víctima a la situación anterior al hecho de la violación, entendida ésta como una situación de garantía de sus derechos fundamentales, y dentro de estas medidas se incluye la restitución de las tierras usurpadas o despojadas a las víctimas. De no ser posible tal restablecimiento pleno, es procedente (2) la compensación a través de medidas como la indemnización pecuniaria por el daño causado. Pero además de éstas, la reparación integral incluye otras medidas como (3) la rehabilitación por el daño causado, mediante la atención médica y psicológica, así como la prestación de otros servicios sociales necesarios para esos fines; (4) la satisfacción, a través de medidas simbólicas destinadas a la reivindicación de la memoria y de la dignidad de las víctimas; al igual que (5) garantías de no repetición, para asegurar que las organizaciones que perpetraron los crímenes investigados sean desmontadas y las estructuras que permitieron su comisión removidas, a fin de evitar que las vulneraciones continuas, masivas y sistemáticas de derechos se repitan”.

En la misma línea en sentencia C-116 de 2021 la Corte profundiza en la relación entre memoria y verdad, y establece, con base en los Principios Joinet, tres componentes del derecho a la verdad que sustentan la memoria: 1) El derecho inalienable a la verdad, es decir el derecho de cada pueblo a conocer la verdad sobre crímenes perpetrados; 2) El deber de recordar, reivindicando el conocimiento de la historia de opresión como parte del patrimonio colectivo de un pueblo, lo cual exige al Estado preservar archivos para evitar tesis revisionistas o negacionistas; y 3) El derecho de las víctimas a saber, un derecho imprescriptible de las víctimas a conocer la verdad sobre las circunstancias de las violaciones.

Finalmente, vale la pena reseñar la Sentencia SU-345 de 2024 que consolida la línea jurisprudencial y subraya que la protección de la memoria es fundamental para la construcción dialógica de la verdad en la justicia transicional. La Corte señaló que:

“la participación de las víctimas en esa reconstrucción colectiva de memoria, incluso en el ámbito judicial, tiene la finalidad de que sean reconocidas como receptoras de graves ofensas, como personas inocentes que perdieron su vida, sus familias, sus tierras o sus proyectos de vida por cuenta del injusto trato de otros, y que, en consecuencia, se adopten las medidas necesarias para que estos hechos no vuelvan a ocurrir”.

3.4 Normas Internacionales

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, incorporada al ordenamiento colombiano a través del bloque de constitucionalidad, establece el deber de los Estados de garantizar el acceso a la justicia en casos de violaciones graves a los derechos humanos. Adicionalmente, en su artículo 11 refiere la protección a la honra y la dignidad de las personas.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha reforzado el concepto de memoria a través de los *“Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas”*. Allí se define la memoria como *“las formas en que las personas y los pueblos construyen sentido y relacionan el pasado con el presente en el acto de recordar respecto de graves violaciones a los derechos humanos”*. Se destaca que las políticas de memoria deben estar orientadas al reconocimiento estatal de los hechos, la reivindicación de las víctimas, la conservación de la memoria histórica y la promoción de la verdad, la justicia y las garantías de no repetición. Estas políticas se basan en evidencia documental y testimonial y deben ser diseñadas con la participación activa de las víctimas y la sociedad civil.

Por su parte, los *“Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario”*, adoptados en Resolución 60/147 de la Asamblea General de Naciones Unidas, destacan que el derecho a la verdad y el deber de memoria son esenciales para combatir la impunidad y prevenir futuras violaciones. Estos principios reconocen que el derecho a la verdad es tanto individual como colectivo y que las medidas de memoria histórica son fundamentales para la reconciliación y la justicia transicional.

Así mismo, los Principios Joinet presentados en el informe de 1997 del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, definió los pilares fundamentales de la justicia transicional para combatir la impunidad tras graves violaciones de derechos humanos, basándose en 4 ejes, derecho a saber, derecho a la justicia, derecho a la reparación y garantías de no repetición. Destacándose que el derecho a saber se precisa como un derecho inalienable de las víctimas y la sociedad a conocer la verdad sobre lo ocurrido, incluyendo la memoria histórica y la protección de archivos.

De lo anterior, queda en evidencia que el marco normativo internacional refuerza la obligación del Estado colombiano de garantizar el derecho a la verdad, la memoria histórica y la reparación simbólica de las víctimas del conflicto armado.

Se concluye que este proyecto de ley se alinea con los mandatos de la Constitución Política, los principios y estándares internacionales y leyes de protección de derechos de víctimas, promoviendo el reconocimiento de sus derechos, la preservación de

la memoria histórica y las garantías de no repetición como pilares fundamentales para la reconciliación y la construcción de una sociedad democrática.

4. Consideraciones sobre la necesidad y la conveniencia del proyecto de ley

4.1 La necesidad de hacer permanente el deber de memoria del Estado Colombiano.

El deber de memoria se encuentra instituido en el ordenamiento jurídico colombiano desde que entró a regir la Ley 1448 de 2011. Encuentra su sustento constitucional en los artículos 22 y 22A como anclado al derecho y deber a la paz de obligatorio cumplimiento, y a la garantía de no repetición que implica la prohibición e la creación de grupos civiles armados organizativos con fines ilegales de cualquier tipo. De la misma manera, el artículo transitorio 1 adicionado en el Acto Legislativo número 1° de 2017, al desarrollar la integralidad del SIVJRN, menciona que contribuye al esclarecimiento de la verdad del conflicto y la construcción de la memoria histórica.

De la misma manera, la Sentencia T-375 de 2025 ha desarrollado dos dimensiones del deber a la memoria que depende de las dimensiones individual y colectiva del derecho a la memoria:

- La dimensión individual del deber a la memoria que implica garantizar a las víctimas de violaciones a los derechos humanos y a sus familiares el acceso pleno al conocimiento de lo ocurrido, incluidos los responsables, el contexto y los daños sufridos.
- La dimensión colectiva del deber a la memoria que impone al Estado el deber de preservar la memoria histórica, facilitar el acceso a la información y promover la reconstrucción del pasado como condición para fortalecer la identidad colectiva, la cohesión social y la paz.¹

El deber a la memoria no puede estar supeditado a ningún término de vigencia. Es un deber atemporal que debe estar presente como una garantía de no repetición que nos acerque a los hechos que ocasionaron y contribuyeron al conflicto armado para no volver a repetirlos. En ese sentido, el presente proyecto de ley desarrolla el deber de la memoria como una política de Estado permanente, en cumplimiento de las normas constitucionales y de la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

4.2 Victimización masiva producto del conflicto armado en Colombia

El Estado colombiano tiene una deuda histórica con las víctimas del conflicto armado, quienes durante décadas han visto silenciadas o invisibilizadas sus experiencias y resistencias. Esta ley responde a la necesidad de contar con un marco jurídico robusto y permanente que reconozca

¹ Corte Constitucional. Sala Séptima de Revisión de Tutelas. Sentencia T-375 de 2025. Magistrada Ponente: Paola Andrea Meneses Mosquera.

la memoria como un derecho colectivo y como un deber estatal. En un país marcado por las tensiones de la guerra y la persistencia del negacionismo, resulta imprescindible garantizar que la pluralidad de memorias tenga un lugar legítimo en la esfera pública, que se preserven los archivos y testimonios, y que se evite la imposición de relatos oficiales que excluyan las voces de las víctimas.

El conflicto armado interno colombiano ha sido uno de los más prolongados² y complejos del hemisferio occidental, caracterizado por su feroz³ impacto sobre la población civil, mayoritariamente ajena a las confrontaciones bélicas. De acuerdo con el Registro Único de Víctimas, más de 10 millones de personas⁴ han sido reconocidas como víctimas, lo que revela la magnitud de una tragedia humanitaria que trasciende generaciones. Los hechos victimizantes más recurrentes –el desplazamiento forzado, los homicidios, la desaparición forzada, la violencia sexual, el despojo de tierras y las amenazas– han configurado un escenario en el cual el cuerpo y la memoria de las víctimas se han convertido en territorios de disputa y control. En este contexto, la victimización masiva no puede entenderse como un fenómeno marginal, sino como el resultado de prácticas sistemáticas que fracturaron el tejido social y debilitaron las instituciones democráticas.

La pluralidad de actores responsables explica en buena medida la extensión y profundidad de la violencia. Guerrillas como las FARC-EP y el ELN desplegaron acciones armadas que incluyeron secuestros, atentados, confinamientos y reclutamiento de menores; grupos paramilitares y de autodefensas llevaron a cabo masacres⁵, desplazamientos y despojos en múltiples territorios; estructuras armadas posdesmovilización ha prolongado las lógicas del terror con nuevas denominaciones, pero con similares prácticas de control social y territorial⁶; y el propio Estado, en ocasiones por acción directa y en otras por omisión, fue responsable de graves violaciones de derechos

humanos, incluyendo ejecuciones extrajudiciales⁷, detenciones arbitrarias y connivencias con poderes ilegales.

Esta convergencia de violencias explica que hechos como el desplazamiento forzado superen los 8,9 millones de registros, y que fenómenos como el homicidio, la desaparición forzada y la violencia sexual continúen marcando de manera indeleble la memoria del país. El reconocimiento de esta multivictimización, proveniente de distintas fuentes de poder armado, constituye el punto de partida ineludible para una política de memoria que dignifique a las víctimas y fortalezca las garantías de no repetición.

El impacto aterrador de la victimización masiva en el conflicto armado interno se revela no solo en la magnitud de sus cifras, sino en la manera en que la violencia se dirigió contra la población más indefensa. Millones de personas fueron despojadas de sus derechos, de sus tierras y de su vida cotidiana, sin que mediara un enfrentamiento convencional entre ejércitos regulares. La memoria histórica, en este contexto, se erige como un deber ineludible: es el instrumento que permite visibilizar que las principales víctimas fueron civiles, en su mayoría habitantes del campo, y que la guerra se libró apuntando contra comunidades enteras con el fin de quebrar sus formas de organización y pertenencia. Reconocer la centralidad de estas víctimas no es un gesto retórico, sino la condición para construir un relato nacional incluyente que dignifique su resistencia y evite que el horror vuelva a repetirse. Como concluye la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, La Convivencia y la No Repetición:

“Este conflicto terminó sin vencedores – aunque sí con beneficiarios– y con un saldo de víctimas de proporciones bíblicas: más de 9 millones, de las cuales por lo menos medio millón perdieron la vida. Nueve de cada diez víctimas eran civiles. La mayoría de estas eran habitantes del sector rural. En la guerra las poblaciones rurales no solo perdieron la vida sino la tierra, y han tenido que luchar sin descanso para ser incluidas en el proyecto de nación.

Esta no fue, pues, una guerra entre ejércitos combatientes sino una en la que las armas apuntaron contra seres humanos en estado de indefensión. Los datos arrojan que fue una guerra de violencia selectiva, en la que primó la racionalidad de destruir los apoyos –reales o imaginarios– de la contraparte, para horadar sus bases políticas. En consecuencia, el campo del “enemigo” se ensanchó

² Eduardo Pizarro Leongómez, «Una lectura múltiple y pluralista de la historia». en aa. vv. Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia Bogotá, Informe de la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, 2015. p. 45.

³ Ibid.

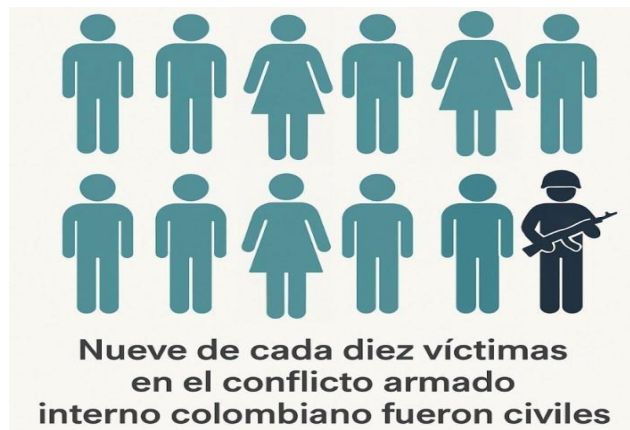
⁴ Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), Registro Único de Víctimas, consultado en julio de 2025: <https://www.unidadvicti-mas.gov.co/registro-unico-de-victimas-ruv/>

⁵ Centro Nacional de Memoria Histórica, Paramilitarismo: Balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico., 2018. pp. 171 y ss.

⁶ Centro Nacional de Memoria Histórica, Grupos Pos-FARC: Rupturas y continuidades en un nuevo escenario de violencia., 2025; Centro Nacional de Memoria Histórica, Grupos multicrimen - Entre la violencia y la Paz Total - Vol. 2., 2025.

⁷ Centro Nacional de Memoria Histórica, ¡Basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad. Bogotá, CNMH, 2013. pp. 36 y 37.

a lo largo de los años a tal punto que, en el clímax de la confrontación, se arrasaron pueblos enteros”⁸



Según el observatorio de Memoria y Conflicto del CNMH⁹, hasta el año 2016 se contabilizaron 275.412 víctimas mortales en el marco del conflicto armado colombiano, de las cuales únicamente 48.687 correspondieron a bajas en combate. Esta cifra revela con claridad que la mayoría abrumadora –más del 82%– de las muertes no recayeron sobre actores armados enfrentados en el campo de batalla, sino sobre población civil indefensa. Tal desproporción confirma que la guerra en Colombia no fue un enfrentamiento convencional entre ejércitos regulares, sino una confrontación en la que los civiles fueron convertidos en el blanco principal, lo que refuerza la centralidad de sus voces y memorias en cualquier ejercicio serio de verdad y justicia histórica.

Estas cifras también permiten comprender la dimensión de la responsabilidad de los distintos actores armados en la producción de víctimas mortales. De las 275.412 muertes registradas, se estima que un 31,5% podrían imputarse a grupos guerrilleros, un 29,1% a estructuras paramilitares y un 12,2% a agentes del Estado¹⁰. Esta distribución muestra que la violencia no fue monopolio de un único actor, sino el resultado de la concurrencia de distintos poderes armados que, desde orillas diversas, apuntaron contra la población civil y la convirtieron en objetivo militar. Tal constatación refuerza la necesidad de una memoria histórica plural y comprehensiva, que no reduzca las responsabilidades a un solo sector, sino que

reconozca la diversidad de fuentes del horror y sitúe a las víctimas en el centro del relato nacional como protagonistas de resistencia y dignidad.

El saldo devastador del conflicto armado interno en Colombia nos recuerda que no basta con reconocer las cifras: es necesario seguir profundizando en el esclarecimiento de la verdad sobre los hechos acaecidos. La magnitud de la violencia, la multiplicidad de responsables y el altísimo costo humano exigen un compromiso permanente del Estado y de la sociedad para reconstruir la memoria desde las voces de las víctimas. Solo al desentrañar con rigor las responsabilidades, las lógicas de la violencia y los impactos diferenciados en comunidades y territorios, será posible consolidar una justicia histórica que trascienda lo judicial y se exprese en dignidad, reconocimiento y garantías de no repetición. La verdad, en este sentido, no es un acto conclusivo sino un proceso vivo que continúa siendo indispensable para que el país pueda cerrar las heridas del pasado y proyectarse hacia un futuro democrático y en paz.

4.3 Un conflicto armado inacabado - la continuidad de la violencia armada

Tras la dejación de armas de las FARC-EP, el escenario bélico no se extinguió, mutó. La investigación sobre grupos Pos FARC muestra un reordenamiento armado con estructuras que se reivindican continuistas (EMC y Segunda Marquetalia)¹¹, combinan control territorial, economías ilegales y “gobernanza armada”, y han sostenido acciones con impacto humanitario desplazamientos, confinamientos, reclutamiento y control social a partir de 2017. Este mosaico fragmentado e híbrido confirma que el cierre del ciclo de conflicto con las FARC-EP no supuso un cierre definitivo del conflicto, sino de una parte de él y la reconfiguración de nuevas formas, dinámicas y repertorios de violencia.

A la par, los grupos multicrimen –desde la Oficina de Envigado y bandas urbanas, hasta el Clan del Golfo– consolidan mercados de violencia (extorsión, narcotráfico, minería ilegal, control de la migración) y producen afectaciones sistemáticas: homicidios, desplazamientos intraurbanos, masacres, violencia sexual y ataques a liderazgos sociales y firmantes de paz¹². Estos entramados, con presencias desiguales en ciudades y regiones (Buenaventura, Quibdó, Caribe, Valle de Aburrá...), sostienen ciclos de coerción que dialogan y se superponen con el conflicto armado no internacional, demostrando que la frontera entre insurgencia y criminalidad organizada es porosa en el terreno y en sus efectos sobre la población civil.

⁸ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad la Convivencia y la No Repetición, NO MATARÁS Relato histórico del conflicto armado interno en Colombia -HAY FUTURO si hay verdad INFORME FINAL. Bogotá, 2022. p. 573.

⁹ Observatorio de Memoria y Conflicto del CNMH, Los Orígenes de la Violencia en el Conflicto Armado en Cifras, consultado julio de 2025. <https://micrositios.centrodememoriahistorica.gov.co/observatorio/portal-de-datos/el-conflicto-en-cifras/>

¹⁰ Observatorio de Memoria y Conflicto del CNMH, Los Orígenes de la Violencia en el Conflicto Armado en Cifras, consultado julio de 2025. <https://micrositios.centrodememoriahistorica.gov.co/observatorio/portal-de-datos/el-conflicto-en-cifras/>

¹¹ Centro Nacional de Memoria Histórica, Grupos Pos-FARC: Rupturas y continuidades en un nuevo escenario de violencia., 2025. pp. 170 y ss.

¹² Centro Nacional de Memoria Histórica, Grupos multicrimen - Entre la violencia y la Paz Total - Vol. 2., 2025. pp. 63 y ss.

Este panorama de rupturas y continuidades – disidencias que disputan los espacios que dejó las FARC-EP, paramilitarismos de “tercera generación”, y redes delictivas locales con impactos nacionales – ya venía perfilado por trayectorias históricas de desarmes parciales, reacomodos y fracasos de sometimiento, y hoy alimenta violencias de alto impacto que requieren respuestas diferenciadas (negociación política, acogimiento a la justicia, control territorial y protección de víctimas). La persistencia de estos actores y sus daños acumulados justifican mantener vivas las discusiones públicas sobre memoria histórica y, sobre todo, contar con una institucionalidad robusta y autónoma capaz de documentar, interpretar y reprochar el negacionismo, de articular política pública, pedagogía y participación incidente de las víctimas, y de aportar insumos para salidas negociadas y garantías de no repetición.

Adicionalmente, si se toma en cuenta la clasificación realizada por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), en el país coexisten al menos cinco conflictos armados no internacionales activos, además de otras situaciones de violencia que no alcanzan el umbral de conflicto armado formal. Entre esos conflictos, figuran aquellos entre el Estado colombiano y organizaciones como el ELN, el EPL, el Clan del Golfo, así como estructuras remanentes de las FARC que no se acogieron al acuerdo de paz, y un conflicto entre el ELN y el EPL centrado en la región del Catatumbo¹³. Estas dinámicas demuestran que la guerra no ha cedido completamente, sino que se ha fragmentado, con nuevos frentes que continúan afectando derechos humanos fundamentales. Esa persistencia obliga a sostener una institucionalidad de memoria y justicia capaz de atender una conflictividad renovada, diversa y territorialmente extensiva, para que la verdad sobre estos nuevos episodios se mantenga visible y vinculante.

Si nos atenemos a la información del Registro Único de Víctimas¹⁴, lejos de cesar con la firma del Acuerdo de Paz en 2016, los hechos de victimización han mantenido una preocupante tendencia al alza. Entre los años 2016 y 2020 se registraron 838.018 personas víctimas y un total de 1.016.664 eventos de victimización, lo que evidenció que, pese a la desmovilización de las FARC-EP, nuevos actores armados ocuparon los espacios dejados y prolongaron las lógicas de la guerra. Aún más grave resulta constatar que en el periodo 2021-2025 la cifra asciende a 1.425.771 personas víctimas, lo que refleja un recrudecimiento de la violencia y confirma

la persistencia de dinámicas armadas que continúan generando graves afectaciones a la población civil.

De acuerdo con las cifras del Observatorio de Memoria y Conflicto del Centro Nacional de Memoria Histórica¹⁵, entre el año 2016 y la fecha se han producido en Colombia 7.074 muertes asociadas al conflicto armado, de las cuales únicamente 1.430 corresponden a bajas en combate, mientras que la gran mayoría de las víctimas fatales fueron civiles ajenos a la confrontación. Estos datos confirman que la violencia armada persiste en el país con un patrón recurrente: la población indefensa sigue siendo el principal blanco de los distintos actores armados. En cuanto a los presuntos responsables, el Observatorio atribuye un 37% de las muertes a grupos guerrilleros, un 26% a grupos armados no identificados, un 20% a agentes del Estado y un 17% a estructuras armadas posdesmovilización.

La persistencia del conflicto armado en Colombia, evidenciada en las cifras de victimización posteriores al Acuerdo de Paz y en la continuidad de múltiples actores armados que siguen generando graves afectaciones a la población civil, demuestra que el país no puede clausurar la discusión sobre memoria, verdad y justicia histórica. Por el contrario, se hace más urgente contar con un marco normativo que reconozca la centralidad de las víctimas, garantice la dignidad de sus voces y asegure que sus testimonios sean el fundamento legítimo de la historia nacional. El Proyecto de Ley de Memoria y Justicia Histórica se erige, así como una herramienta indispensable: permite consolidar la memoria como un bien colectivo, combatir el negacionismo y, sobre todo, fortalecer instituciones sólidas y autónomas capaces de estudiar con rigor los fenómenos de violencia, documentar responsabilidades y proyectar lecciones para la no repetición. Solo en la medida en que las víctimas sigan siendo escuchadas y sus memorias preservadas, el país podrá transformar el dolor en aprendizaje democrático y cimentar un futuro en paz.

4.4 El deber de verdad y la memoria histórica en el derecho internacional

El derecho a la verdad ha emergido como un pilar esencial del derecho internacional de los derechos humanos (DIDH)¹⁶ y de los procesos de justicia transicional, pues no solo reconoce el reclamo de las víctimas de conocer qué sucedió, sino que obliga al Estado a investigar, documentar y divulgar la

¹³ Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). Página consultada en julio de 2025. <https://www.icrc.org/es/document/cinco-conflictos-armados-en-colombia-que-esta-pasando>

¹⁴ Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), Registro Único de Víctimas, consultado en julio de 2025: <https://www.unidadvictimas.gov.co/registro-unico-de-victimas-ruv/>

¹⁵ Observatorio de Memoria y Conflicto del CNMH, Los Orígenes de la Violencia en el Conflicto Armado en Cifras, consultado julio de 2025. <https://micrositios.centrodememoriahistorica.gov.co/observatorio/portal-de-datos/el-conflicto-en-cifras/>

¹⁶ Al respecto dentro del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos pueden consultarse: Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (2005), Resolución número 68/165 de la Asamblea General de Naciones Unidas (2013), Resolución 21-7 del Consejo de Derechos Humanos, Derecho a la Verdad (2012), entre otros.

verdad sobre hechos de violencia sistemática. En los marcos internacionales, este derecho se articula con otras obligaciones conexas –la justicia, la reparación y las garantías de no repetición– y tiene respaldo en múltiples instrumentos, resoluciones y principios elaborados por organizaciones internacionales. Por ejemplo, las “*directrices básicas sobre el derecho de las víctimas*” del sistema de la ONU, los principios de justicia transicional recogidos en los documentos de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos, han insistido en que la verdad no es una prerrogativa retórica sino una obligación del Estado para restaurar la dignidad de las víctimas y prevenir futuras violaciones.

En este sentido, la memoria histórica cumple una función complementaria: más allá de la verdad formal, la memoria permite que las comunidades reconstruyan sus narrativas, resignifiquen el dolor colectivo y transformen el olvido en construcción simbólica ciudadana. El derecho internacional reconoce que la preservación de archivos, el reconocimiento público de las víctimas y el diseño de medidas educativas son elementos vitales para sustentar ese ejercicio de memoria que debe ser plural, participativo y sostenible en el tiempo. Solo un Estado que asume esta responsabilidad con seriedad puede procurar que la verdad no quede limitada a un expediente técnico, sino que se inscriba en la conciencia social y garantice su permanencia en el debate público.

Por ejemplo, en la Resolución número 68/165 de la Asamblea General de Naciones Unidas (2013) se reafirma la centralidad del derecho a la verdad como un instrumento esencial para combatir la impunidad y garantizar la dignidad de las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. El texto reconoce que este derecho no solo implica el esclarecimiento de hechos y la identificación de responsables, sino también la obligación estatal de preservar archivos, proteger pruebas y asegurar el acceso público a la información. Asimismo, destaca la importancia del papel de la sociedad civil en la promoción de la verdad y la necesidad de que los Estados adopten políticas y medidas legislativas que garanticen la preservación documental y el acceso a registros oficiales.

En coherencia con ello, la Resolución¹⁷ alienta expresamente la creación de mecanismos judiciales y no judiciales, como las comisiones de la verdad y la reconciliación, que complementen la labor de los tribunales para investigar violaciones graves. También insta a los Estados a difundir y aplicar las recomendaciones de estos mecanismos, a

implementar políticas archivísticas nacionales y a cooperar con el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Este marco muestra cómo el derecho internacional no se limita a exigir procesos judiciales, sino que impulsa a los Estados a construir instituciones sólidas, inclusivas y permanentes que aseguren la continuidad de la memoria histórica, el acceso a la información y la garantía de que la verdad se convierta en un bien colectivo y protegido frente al olvido y el negacionismo.

La Resolución número 68/165 de la Asamblea General de la ONU y los Principios contra la impunidad¹⁸ convergen en la exigencia de que los Estados establezcan no solo procesos judiciales, sino también instituciones no judiciales capaces de hacer efectivo el derecho a la verdad, proteger memorias y consolidar la memoria histórica como bien público. Mientras la resolución de la ONU subraya la obligación de preservar archivos, garantizar el acceso a información, y alentar comisiones de la verdad u otros mecanismos no judiciales como complemento a la jurisdicción, los Principios contra la impunidad desarrollan un cuerpo doctrinal más amplio que establece obligaciones concretas: investigación diligente y efectiva, reparación integral, garantía de no repetición, visibilidad pública, participación de víctimas, transparencia, protección de testigos y difusión de resultados.

En coherencia con esos marcos internacionales y doctrinales, se sostiene que la verdad no puede delegarse exclusivamente al sistema penal, sino que requiere instituciones especializadas, institucionales y perdurables –comisiones, observatorios, centros de memoria, archivos públicos– cuya labor trascienda los ciclos políticos. Histórica puede así inscribirse plenamente en esos estándares, al proponer el fortalecimiento del Centro Nacional de Memoria Histórica, su autonomía y pluralidad, y la institucionalización de herramientas de memoria cultural, pedagógica y simbólica. Esta propuesta institucional no solo da cumplimiento a los compromisos internacionales de Colombia, sino que garantiza que las víctimas participen activamente en la formulación, el seguimiento y la difusión del conocimiento sobre los hechos ocurridos. De ese modo, la memoria deja de ser un ámbito exclusivo de los expertos y se convierte en un proyecto colectivo de interpretación cultural y política. En otras palabras: la ley no replica estándares, sino que los internaliza, adaptándolos al contexto de violencia compleja que atraviesa Colombia, y busca asegurar que la verdad no sea un acto efímero, sino un proceso sostenido que refrende la dignidad de

¹⁷ Asamblea General de la Naciones Unidas, Resolución número 68/165 El derecho a la Verdad, aprobada por la asamblea general el 18 de diciembre de 2013.

¹⁸ Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, 61o periodo de sesiones, 2005.

las víctimas y sostenga las bases de una paz con memoria.

4.5 El derecho a la verdad de las víctimas en el derecho colombiano

El derecho a la verdad de las víctimas en el derecho constitucional colombiano ha sido consolidado por la Corte Constitucional como un derecho fundamental autónomo y estrechamente ligado a la justicia y la reparación. Su alcance incluye tanto la dimensión individual –el derecho de cada víctima a conocer las circunstancias, causas y responsables de las violaciones sufridas– como la dimensión colectiva, en la medida en que la sociedad en su conjunto tiene derecho a preservar la memoria histórica de los hechos para evitar su repetición.

En la Sentencia C-753 de 2013, la Corte precisó que los derechos a la verdad, justicia y reparación deben entenderse como un conjunto interdependiente e indivisible, de modo que *“no puede existir una reparación integral sin la garantía respecto del esclarecimiento de los hechos ocurridos y de la investigación y sanción de los responsables”*¹⁹. La verdad, en este sentido, es parte integral de la dignificación de las víctimas y de la construcción de memoria histórica, al ser reconocida como componente de la reparación y garantía de no repetición.

Posteriormente, en la Sentencia C-017 de 2018, la Corte subrayó la importancia del derecho a la verdad como pilar de la justicia transicional, destacando que este derecho se proyecta tanto en mecanismos judiciales como en espacios extrajudiciales, tales como las comisiones de la verdad. Allí se afirmó que la verdad cumple una doble función: es garantía de otros derechos fundamentales (vida, dignidad, justicia) y, al mismo tiempo, un derecho autónomo que debe satisfacerse con la participación activa de las víctimas, asegurando la pluralidad de voces en la reconstrucción de la memoria:

*“la verdad puede ser alcanzada a través de los procesos penales contra perpetradores, con evidentes ventajas derivadas de la firmeza proporcionada por la cosa juzgada y las reglas de debido proceso, pero con la debilidad de su carácter generalmente fragmentario, unidimensional y no siempre sensible a las necesidades de las víctimas. Puede también, sin embargo, ser obtenida mediante mecanismos extrajudiciales, en especial, de las comisiones de la verdad. No obstante carecer de la inmutabilidad de la verdad judicial, la verdad reconstruida de esta manera reivindica su valor autónomo para las víctimas y sus circunstancias y acentúa también su dimensión colectiva, al concentrarse en la construcción de la memoria histórica de los pueblos afectados”*²⁰.

Finalmente, la Sentencia C-588 de 2019 reafirmó la centralidad del derecho a la verdad dentro del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación

y No Repetición (SIVJRN), estableciendo que su protección no depende de la existencia de condenas judiciales, sino que corresponde al Estado garantizarlo a través de múltiples vías –judiciales y administrativas– como expresión del principio de centralidad de las víctimas. La Corte resaltó que la verdad no es solo un interés individual, sino un bien colectivo que legitima la democracia y permite consolidar garantías de no repetición²¹.

El desarrollo constitucional colombiano ha sido claro en reconocer el derecho a la verdad de las víctimas como un derecho fundamental autónomo, con dimensiones tanto individuales como colectivas. También, como se señaló, ha reiterado que este derecho es inseparable de la justicia y la reparación, que su satisfacción no depende exclusivamente de condenas judiciales, y que constituye un bien colectivo indispensable para la democracia y la no repetición.

El Proyecto de Ley de Memoria y Justicia Histórica se conecta directamente con esta línea jurisprudencial al diseñar un marco institucional y pedagógico que permita garantizar de manera estable y plural el derecho a la verdad. Así, al fortalecer la autonomía del Centro Nacional de Memoria Histórica, crear mecanismos de participación incidente de las víctimas, reconocer sus relatos como fuentes legítimas de la memoria y establecer políticas públicas permanentes de memoria y dignificación, el proyecto materializa en norma legislativa lo que la Corte ha defendido en su jurisprudencia: que el derecho a la verdad no puede ser episódico ni dependiente de la coyuntura, sino que debe asegurarse a través de instituciones sólidas, abiertas a la sociedad y sostenidas en el tiempo. De este modo, la iniciativa legislativa representa una traducción normativa de los mandatos constitucionales, garantizando que el legado de las víctimas permanezca como fundamento de justicia histórica y de construcción democrática.

La verdad y la memoria como justicia histórica

“La memoria es siempre memoria de las víctimas”. Fundamentación ético-jurídica: deber de memoria y supremacía de la voz de las víctimas

La presente ley se justifica en una comprensión de la memoria como exigencia de justicia y no como simple evocación del pasado. En contextos de violaciones masivas a los derechos humanos, la construcción de memoria histórica opera simultáneamente como reconocimiento de las personas afectadas y como barrera pública frente a la repetición de la barbarie, activando además energías sociales de transformación de las condiciones de injusticia heredadas²². En esa dirección, resulta contrario a los fines constitucionales cualquier diseño institucional que tolere culturas amnésicas o formas de “genocidio hermenéutico” (silenciamiento de

¹⁹ Corte Constitucional, Sentencia C-753 de 2013.

²⁰ Corte Constitucional, Sentencia C-017 de 2018.

²¹ Corte Constitucional, Sentencia C-588 de 2019.

²² Reyes Mate, La herencia del olvido: ensayos entorno a la razón compasiva. Madrid, Errata Naturae Editores, 2009.

significados y experiencias de las víctimas), pues tales entornos facilitan la dominación de los vencedores y prolongan el sufrimiento de los oprimidos; por el contrario, la justicia transicional debe descansar en un esfuerzo de memoria permanente y deliberado.

Este fundamento ético se traduce en un deber jurídico de memoria a cargo del Estado, que la ley formula como finalidad y mandato: mantener viva la memoria histórica como reconocimiento, dignificación y justicia para las víctimas; combatir el revisionismo y el negacionismo; y considerar el testimonio de las víctimas como elemento central y prevalente en la construcción de esa memoria. De esta premisa se desprende el principio de supremacía de las víctimas²³, según el cual las entidades públicas reconocen de buena fe su palabra y su memoria – individual y colectiva– y las adoptan como eje rector de las acciones y políticas de memoria y reparación simbólica.

La centralidad de la voz de las víctimas no se agota en fórmulas declarativas. La evidencia comparada y la experiencia nacional muestran que no basta la participación formal (intervenciones rituales sin incidencia): es imprescindible garantizar participación material, esto es, herramientas reales y efectivas para exigir verdad, justicia, reparación y no repetición, y para incidir en archivos, narrativas, pedagogías y actos públicos de memoria. Esta diferencia –formal/material– ha sido planteada precisamente para verificar si el ordenamiento transicional dota a las víctimas de instituciones y remedios que permitan concurrir y exigir sus derechos de manera cierta y directa.

En términos de política de memoria, ello significa:

(i) asegurar canales de incidencia sustantiva en definiciones, priorizaciones, curadurías, guiones y pedagogías; (ii) establecer estándares verificables de acogimiento de su palabra; y (iii) diseñar mecanismos de corrección cuando se configure invisibilización, distorsión o instrumentalización del testimonio. En este marco, la ley reconoce como sujetos de memoria no solo a las víctimas directas, sino también a familiares que preservan, transmiten o

representan la voz de quienes han sido silenciados – convirtiéndose en portavoces de su dignidad–, y a las resistencias no violentas, entendidas como personas, grupos o colectivos que se organizan para construir memoria, enfrentar el negacionismo y promover transformaciones orientadas a la no repetición y a la justicia histórica. Con ello, la ley reconoce formas plurales de agencia en la producción social de la memoria y en su proyección pedagógica y cívica.

Desde el punto de vista institucional, el deber de memoria requiere capacidad pública estable para articular, preservar y difundir memorias diversas, con participación incidente de víctimas y sociedad civil. Por eso el proyecto define mandatos generales de política y una arquitectura institucional que lidera, articula y salvaguarda el bien colectivo de las memorias históricas, ubicando al Centro Nacional de Memoria Histórica como entidad permanente y responsable de dicha función, y encargándolo –entre otras tareas– de formular, implementar y evaluar la política, garantizando participación activa, plural e incidente en todas sus etapas.

Esta misma lógica se proyecta pedagógicamente a través de la Cátedra de Memoria, Dignificación y Solidaridad con las Víctimas, que integra testimonios y relatos, promueve empatía y dignificación, y contribuye a la apropiación social de la verdad y a la garantía de no repetición.

Finalmente, la justificación normativa de esta primera parte conecta ética y operatividad: (a) declara el deber de memoria y su orientación províctimas; (b) consagra la prevalencia de su testimonio como criterio para diseñar, ejecutar y evaluar la política; (c) reconoce la diversidad de sujetos de memoria –víctimas, familiares, sobrevivientes y resistencias– y su capacidad de agencia; y (d) alinea los instrumentos institucionales y pedagógicos para que la participación sea material y no meramente formal. Así, la exposición de motivos fundamenta que la supremacía de la voz de las víctimas no es un enunciado simbólico sino un parámetro jurídico-político vinculante, coherente con la finalidad de la ley y con el tránsito hacia una sociedad que recuerda para dignificar a quienes sufrieron y para impedir la repetición.

II Sujetos de memoria y agencia política: víctimas, sobrevivientes, familiares y resistencias no violentas

La política pública de memoria y justicia histórica exige identificar con precisión a sus sujetos y reconocer su capacidad de agencia. En concordancia con la finalidad y mandatos del proyecto, se parte de una noción amplia e incluyente de víctimas, que comprende a las personas, comunidades y grupos que sufrieron violaciones de derechos humanos o infracciones al DIH, y reconoce como agentes políticos a (i) víctimas ausentes, (ii) sobrevivientes, (iii) familiares y (iv) resistencias no violentas; esta clasificación pretende garantizar que sus voces

²³ Johann Baptist Metz, *Memoria passionis - Una evocación provocadora en una sociedad pluralista*. Lozano, José Manuel, trad. Santander, Editorial Sal Terrae, 2007.p. 215. “Con su concepto central de razón anamnética, la nueva teología política desea mantener la pretensión de verdad de la razón y, con ello, la fundamentabilidad jurídico-racional de la política de los derechos humanos, en tanto en cuanto reivindica la dialéctica histórica de teoría y praxis que caracteriza las pretensiones de validez universal inherentes a su concepción de la razón (y ello, contra la neutralización del carácter dialéctico de las mismas desde un punto de vista racio-procedimental). La nueva teología política basa el universalismo racio-procedimental en la universalidad de la experiencia de sufrimiento, vinculando así el a priori de entendimiento mutuo de la razón comunicativa y su ideal discursivo con el a priori del sufrimiento de la razón anamnética.”

orienten el contenido, las prioridades y la evaluación de la política de memoria.

1. Víctimas, sobrevivientes y familiares: memoria como derecho y deber de reconocimiento

La prevalencia de víctimas y sobrevivientes en la construcción de memoria se fundamenta en dos razones complementarias. Primero, porque su testimonio y su relato constituyen un insumo central y prevalente para esclarecer los hechos, dignificar a las personas afectadas y activar la no repetición; de ahí que la ley ordene considerar la palabra de las víctimas como “voz legítima de la historia viva de la resistencia”. Segundo, porque el reconocimiento de sus memorias en la esfera pública impide las formas de silenciamiento o “segunda muerte”²⁴ de las víctimas, y dota de eficacia social a los derechos a la verdad, la justicia y la reparación. Tal eficacia ha sido planteada desde la distinción entre participación formal y participación material: la primera se agota en habilitar intervenciones sin incidencia; la segunda demanda instituciones y herramientas que permitan concurrir y exigir de manera cierta y directa los derechos integrales, con especial atención a la incidencia sobre archivos, narrativas y actos públicos de memoria. En coherencia, el proyecto define a familiares como portavoces legítimos de la dignidad de víctimas ausentes o sobrevivientes y titulares de un rol activo en la preservación y transmisión de la memoria. Esta precisión evita omisiones históricas y asegura que la política de memoria integre a quienes han asumido la representación de voces silenciadas.

- **Víctimas resistentes y resistencias no violentas: de la dignificación a la agencia transformadora**

El proyecto reconoce a las resistencias no violentas como sujetos de memoria que, perteneciendo a las categorías anteriores, se organizan para construir memoria, enfrentar el revisionismo/negacionismo y promover transformaciones orientadas a la no repetición, la dignificación y la justicia histórica. Esta definición cumple una doble función: (i) nombrar prácticas sociales que históricamente sostuvieron la memoria en contextos adversos y (ii) habilitar su participación incidente en la arquitectura institucional y pedagógica de la ley.

Desde el punto de vista normativo, “víctimas resistentes” designa a aquellas personas y colectivos cuya resiliencia activa sostiene y proyecta memorias vivas, conectando duelo, denuncia y pedagogía social. Reconocerlas como agentes implica tres consecuencias operativas:

- **Incidencia sustantiva en la política pública:** formulación, implementación y evaluación de la política de memorias y justicia histórica, bajo liderazgo del CNMH, con participación activa, plural e incidente

de víctimas, familiares, sobrevivientes y resistencias en todas las etapas.

- **Enfoque pedagógico** continuo mediante la Cátedra de Memoria, Dignificación y Solidaridad, que integra testimonios y relatos de víctimas y resistencias para promover empatía, apropiación de la verdad y garantías de no repetición.
- **Protección del espacio cívico de la memoria:** prohibición y reproche de narrativas públicas que minimicen o relativicen el daño, y obligación estatal de promover el esclarecimiento de causas y condiciones estructurales de la violencia.

En este sentido, las víctimas resistentes son aquellas que como señala Walter Benjamín buscan construir la memoria histórica para evitar nuevos ciclos de violencia, evitar que el patrimonio de la tradición que ha dominado siempre la historia no siga venciendo indefinidamente, sino que se produzca un cambio en las condiciones reales, que en el caso colombiano tiene que ver con la reproducción de las violencias y las condiciones de inequidad que perpetúan esas mismas violencias.

“Articular históricamente el pasado no significa conocerlo ‘como verdaderamente ha sido’. Significa adueñarse de un recuerdo tal como éste relampaguea en un instante de peligro. Para el materialismo histórico se trata de fijar la imagen del pasado tal como ésta se presenta de improviso al sujeto histórico en el momento del peligro. El peligro amenaza tanto al patrimonio de la tradición como a aquellos que reciben tal patrimonio. Para ambos es uno y el mismo: el peligro de ser convertidos en instrumento de la clase dominante”²⁸.

II Mandatos operativos para la política pública de memoria y justicia histórica

Con base en los fundamentos y en la definición de sujetos y agencias desarrollados, la exposición de motivos concluye con los mandatos operativos que traducen los principios en reglas, instituciones y herramientas verificables. Estos mandatos organizan la acción estatal y social en torno a objetivos, gobernanza, pedagogía, financiación, archivos, evaluación y garantías frente al negacionismo.

1. Objetivos rectores y estándares de política pública

La política pública de memoria y justicia histórica actuará como marco rector para la protección, promoción, preservación y dignificación de la memoria de todas las víctimas. Para ello deberá: (i) fijar objetivos orientados a reparación simbólica, derecho a la verdad y no repetición, (ii) asegurar participación activa, incidente y deliberativa de víctimas y sociedad civil en todas las etapas, con enfoques diferenciales e interseccionales, (iii) integrar decisiones judiciales relevantes, (iv) garantizar protección, acopio, custodia y acceso a archivos y testimonios, incluida la biblioteca de derechos humanos, (v) promover educación y apropiación social de la memoria en el territorio,

²⁴ Walter Benjamin, Tesis sobre filosofía de la historia. Munera, H.A., trad. Ensayos escogidos Buenos Aires, El cuenco de plata, 2010.

(vi) desarrollar mecanismos de reparación simbólica y (vii) establecer sistemas rigurosos de monitoreo y evaluación con indicadores de impacto y rendición de cuentas.

- **Arquitectura institucional y gobernanza**

El Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) será entidad permanente responsable de liderar, articular y salvaguardar el bien colectivo de las memorias históricas. Además de sus funciones legales, deberá formular, implementar y evaluar la política con participación activa, plural e incidente; promover desconcentración y apropiación territorial (casas de memoria, diáspora, víctimas en el exterior); impulsar educación y pedagogía social; desarrollar mecanismos de monitoreo y mejora continua; reprochar el negacionismo y la exaltación de responsables; y actuar como organismo técnico rector y consultor de todos los actos y manifestaciones de memoria, con facultad de vigilancia del cumplimiento de la ley. El Gobierno reglamentará estas funciones en un término perentorio. Se asegura la independencia y autonomía del CNMH²⁹ mediante la integración de su consejo directivo con autoridades del sector social y de justicia y representaciones de víctimas en Colombia y en el exterior y de organizaciones de derechos humanos.

- **Pedagogía pública y cátedra nacional**

Se crea la Cátedra de Memoria, Dignificación y Solidaridad con las Víctimas como espacio pedagógico permanente y transversal del sistema educativo, a cargo del Ministerio de Educación en articulación con el CNMH. Sus objetivos incluyen: fomentar reflexión crítica sobre el impacto del conflicto, promover empatía y dignificación, y apropiación social de memoria, verdad, justicia y no repetición con diálogo de saberes y testimonios; además, impulsa la participación de estudiantes, docentes, familias, organizaciones de víctimas y sociedad civil. El Ministerio, con acompañamiento técnico del CNMH, diseñará lineamientos curriculares, metodologías y recursos con pertinencia regional y cultural.

- 1. Asignación de recursos, articulación territorial e incentivos**

Las entidades públicas, nacionales y territoriales, podrán asignar recursos para actos, acciones y expresiones de memoria, respetando reglas fiscales, con apoyo técnico del CNMH para formular proyectos, incorporar enfoques diferenciales y articularlos a planes de desarrollo y planes de acción territorial. La ejecución estará sujeta a seguimiento, control y evaluación, con rendición de cuentas; podrán crearse incentivos para iniciativas de memoria lideradas por víctimas, priorizando participación incidente, pluralidad de voces, enfoque territorial y sostenibilidad.

- **Reconocimientos nacionales y diplomacia de la memoria**

Se establecen Reconocimientos Nacionales de Memoria y Solidaridad con las Víctimas como

máxima distinción anual del CNMH a actos y procesos de memoria adelantados por entidades públicas, privadas, víctimas y organizaciones sociales. Asimismo, la política define lineamientos para museos itinerantes y exposiciones internacionales con apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores, coherentes con los principios de esta ley.

- **Archivos, testimonios y biblioteca de derechos humanos**

La política establecerá estrategias para protección, acopio, custodia, divulgación y acceso a archivos, testimonios y relatos de las víctimas, garantizando integridad, seguridad y disponibilidad intergeneracional, así como el desarrollo y preservación de la biblioteca de derechos humanos.

- **Estándares de pluralidad, interseccionalidad y participación incidente**

Todos los mandatos se ejecutarán con pluralidad de voces y enfoques interseccionales, superando espacios, sino la incidencia sustantiva de víctimas, familiares, sobrevivientes y resistencias no violentas en decisiones de curaduría, guiones, actos conmemorativos y pedagogías. Estos mandatos concretan la distinción entre participación formal y participación material, asegurando que la palabra de las víctimas opere como criterio de diseño y evaluación.

- **Garantías frente al negacionismo**

La política pública y el CNMH deberán reprochar y controvertir toda forma de negacionismo, revisionismo, estigmatización o exaltación de responsables, promoviendo un rechazo institucional y social de la violencia y sus justificaciones. Esta obligación se alinea con el deber de memoria como respuesta al “crimen hermenéutico” (silenciamiento y borrado del significado de la experiencia de las víctimas) y con la comprensión de la memoria como muro contra la repetición.

4.5 El derecho a la verdad de las víctimas en el Derecho colombiano

El derecho a la verdad de las víctimas en el derecho constitucional colombiano ha sido consolidado por la Corte Constitucional como un derecho fundamental autónomo y estrechamente ligado a la justicia y la reparación. Su alcance incluye tanto la dimensión individual -el derecho de cada víctima a conocer las circunstancias, causas y responsables de las violaciones sufridas- como la dimensión colectiva, en la medida en que la sociedad en su conjunto tiene derecho a preservar la memoria histórica de los hechos para evitar su repetición.

En la Sentencia C-753 de 2013, la Corte precisó que los derechos a la verdad, justicia y reparación deben entenderse como un conjunto interdependiente e indivisible, de modo que *“no puede existir una reparación integral sin la garantía respecto del esclarecimiento de los hechos ocurridos y de la investigación y sanción de los responsables”*²⁵.

²⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-753 de 2013.

La verdad, en este sentido, es parte integral de la dignificación de las víctimas y de la construcción de memoria histórica, al ser reconocida como componente de la reparación y garantía de no repetición.

Posteriormente, en la Sentencia C-017 de 2018, la Corte subrayó la importancia del derecho a la verdad como pilar de la justicia transicional, destacando que este derecho se proyecta tanto en mecanismos judiciales como en espacios extrajudiciales, tales como las comisiones de la verdad. Allí se afirmó que la verdad cumple una doble función: es garantía de otros derechos fundamentales (vida, dignidad, justicia) y, al mismo tiempo, un derecho autónomo que debe satisfacerse con la participación activa de las víctimas, asegurando la pluralidad de voces en la reconstrucción de la memoria.

“la verdad puede ser alcanzada a través de los procesos penales contra perpetradores, con evidentes ventajas derivadas de la firmeza proporcionada por la cosa juzgada y las reglas de debido proceso, pero con la debilidad de su carácter generalmente fragmentario, unidimensional y no siempre sensible a las necesidades de las víctimas. Puede también, sin embargo, ser obtenida mediante mecanismos extrajudiciales, en especial, de las comisiones de la verdad. No obstante carecer de la inmutabilidad de la verdad judicial, la verdad reconstruida de esta manera reivindica su valor autónomo para las víctimas y sus circunstancias y acentúa también su dimensión colectiva, al concentrarse en la construcción de la memoria histórica de los pueblos afectados.”²⁶

Finalmente, la Sentencia C-588 de 2019 reafirmó la centralidad del derecho a la verdad dentro del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), estableciendo que su protección no depende de la existencia de condenas judiciales, sino que corresponde al Estado garantizarlo a través de múltiples vías -judiciales y administrativas- como expresión del principio de centralidad de las víctimas. La Corte resaltó que la verdad no es solo un interés individual, sino un bien colectivo que legitima la democracia y permite consolidar garantías de no repetición²⁷.

El desarrollo constitucional colombiano ha sido claro en reconocer el derecho a la verdad de las víctimas como un derecho fundamental autónomo, con dimensiones tanto individuales como colectivas. También, como se señaló, ha reiterado que este derecho es inseparable de la justicia y la reparación, que su satisfacción no depende exclusivamente de condenas judiciales, y que constituye un bien colectivo indispensable para la democracia y la no repetición.

El Proyecto de Ley de Memoria y Justicia Histórica se conecta directamente con esta línea jurisprudencial al diseñar un marco institucional y pedagógico que permita garantizar de manera

estable y plural el derecho a la verdad. Así, al fortalecer la autonomía del Centro Nacional de Memoria Histórica, crear mecanismos de participación incidente de las víctimas, reconocer sus relatos como fuentes legítimas de la memoria y establecer políticas públicas permanentes de memoria y dignificación, el proyecto materializa en norma legislativa lo que la Corte ha defendido en su jurisprudencia: que el derecho a la verdad no puede ser episódico ni dependiente de la coyuntura, sino que debe asegurarse a través de instituciones sólidas, abiertas a la sociedad y sostenidas en el tiempo. De este modo, la iniciativa legislativa representa una traducción normativa de los mandatos constitucionales, garantizando que el legado de las víctimas permanezca como fundamento de justicia histórica y de construcción democrática.

5. Conversatorio celebrado el 26 de marzo de 2026 en la Universidad Santo Tomás de Bogotá.

- El ciudadano Juan José Salazar Villamizar señaló que la memoria no es un debate menor, puso sobre la mesa la pregunta acerca de ¿de qué sirve que la memoria llegue al futuro si decide olvidar a quienes dejó atrás? enfatizó en el gran número de víctimas que hay en Colombia y la tragedia que eso significa para la sociedad civil, especialmente en un conflicto que mutó pero que continúa vigente y resaltó la importancia del presente proyecto de ley llamando al Congreso de la República a debatirlo porque es un deber histórico; por todo lo que supone pero especialmente por tres puntos que resaltó: 1.) Pone las víctimas en el centro, 2.) amplía el sujeto de la memoria incluyendo lo colectivo, al territorio y al medio ambiente y 3.) Propone blindar el CNMH haciendo que tenga carácter permanente. Por último, enfatizó en el reto de la asignación presupuestal que se requiere.
- Eleonora Castaño Cano, víctima y miembro de la Colectiva de mujeres exiliadas, refugiadas y migradas con sede en España, expresó el impacto emocional y social que había sufrido a lo largo del tiempo y manifestó su inconformidad con la forma en que se había llevado el proceso, señalando que no se había sentido completamente escuchada en etapas anteriores; además, solicitó que su testimonio fuera tenido en cuenta para la toma de decisiones, recalcó la necesidad de que se garantizara justicia y reparación, e hizo un llamado a las autoridades para que actuaran con mayor sensibilidad frente a las víctimas.
- Cristian David Ocampo expuso su punto de vista como docente frente a la situación presentada, analizó el contexto educativo y social relacionado con el caso y señaló problemáticas que habían afectado a la comunidad educativa; además, destacó

²⁶ Corte Constitucional, Sentencia C-017 de 2018.

²⁷ Corte Constitucional, Sentencia C-588 de 2019.

la importancia de generar espacios de diálogo y participación, indicó que era necesario fortalecer procesos formativos y preventivos, manifestó la necesidad de acompañamiento institucional e hizo un llamado a las autoridades para que tomaran medidas oportunas y efectivas.

- Ingrid García expuso su perspectiva frente a los hechos abordados en la audiencia, relató situaciones que habían generado afectaciones en su entorno y expresó su preocupación por la manera en que se había gestionado el caso; además, manifestó la necesidad de que se garantizaran sus derechos, solicitó que su voz fuera tenida en cuenta en la toma de decisiones, destacó la importancia de mejorar la atención institucional y hizo un llamado a las autoridades para que actuaran de manera más efectiva y oportuna.
- El doctor Castro afirmó que el municipio había sido una zona histórica del conflicto y resaltó el papel de las víctimas en los cambios del país. Explicó que la entidad, parte del Sistema Integral de Paz, había buscado personas desaparecidas con un enfoque humanitario y neutral. Además, señaló la necesidad de articular mejor la memoria histórica, diferenciar entre desaparecidos y fallecidos, crear espacios dignos para las víctimas e incluir enfoques diferenciales y más lugares del conflicto.
- Juan José Salazar Villamizar expuso que Colombia había privilegiado discursos de futuro mientras había ignorado a las víctimas del conflicto armado, pese a la magnitud de la tragedia vivida por la población civil. Señaló que el conflicto no había terminado y que el proyecto de ley representaba una decisión histórica entre construir memoria o perpetuar el olvido. Destacó que la iniciativa buscaba poner a las víctimas y los territorios en el centro, así como brindar al centro de nacional de memoria histórica. Concluyó que, sin presupuesto, acceso efectivo a la justicia y voluntad estatal, la memoria no podía convertirse en una política pública real ni en una democracia plenamente legítima.
- El señor Iván afirmó que el proyecto de ley de memoria histórica fue construido de forma participativa con las víctimas, especialmente desde la mesa nacional de víctimas, y que por primera vez propuso un estatuto jurídico autónomo centrado en la memoria histórica, señaló que la iniciativa reconoció a las víctimas como portadoras de justicia histórica, defendió la pluralidad de memorias y buscó evitar el “memoricidio”, resignificando a las víctimas como sujetos de resistencia y transformación social. Finalmente, destacó que el proyecto incluyó instrumentos concretos, como la educación,

para garantizar la no repetición y orientar el futuro país.

- El señor Lisandro Ayola afirmó que la memoria histórica había sido fundamental para los derechos de las víctimas y que el proyecto de ley debía recoger la voz de quienes se encontraban en el exilio. Insistió en el reconocimiento del exilio como un hecho victimizante, tal como fue documentado en el capítulo La Colombia fuera de Colombia del Informe Final de la Comisión de la Verdad. Señaló la necesidad de incluir en la ley medidas concretas como espacios de memoria del exilio, dentro y fuera del país, y la creación de un fondo para la memoria del exilio.
- La doctora Eucarisa Salas, expuso que el proyecto de ley fue presentado como un acto de dignificación y reconocimiento de las víctimas del conflicto armado, más allá de una norma jurídica. Se destacó la importancia de la participación de las víctimas, la necesidad de llevar la memoria a los territorios y el llamado al Congreso para que respalde la iniciativa con recursos suficientes, como garantía de verdad, justicia, no repetición y construcción de paz.
- El señor Carlos Acero destacó la necesidad de reconocer a las organizaciones de víctimas en el exterior como actores clave en la formulación de políticas públicas. Señaló que la ley debía garantizar recursos económicos para su implementación, especialmente para atender a las víctimas colombianas en el exilio, quienes constituyen un sector numeroso y diverso. Asimismo, resaltó el trabajo de los representantes de la participación y de las organizaciones internacionales que, desde el exilio han mantenido viva la voz, la memoria y las propuestas de las víctimas.

6. Naturaleza de la ley

La Constitución Política establece que las leyes pueden tener tres categorías: Pueden ser estatutarias, orgánicas y ordinarias. Esta diferencia es esencial toda vez que, dependiendo de la tipología, cada proyecto de ley debe ser tramitado con algunas particularidades. Es tanta la importancia sobre este punto que el hecho de que una ley no sea tramitada según su trámite implica un vicio absoluto de procedimiento por el cual puede ser declarada inconstitucional.

El artículo 151 constitucional establece las siguientes precisiones sobre las leyes orgánicas:

Artículo 151. El Congreso expedirá leyes orgánicas a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa. **Por medio de ellas se establecerán los reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras, las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones y**

del plan general de desarrollo, y las relativas a la asignación de competencias normativas a las entidades territoriales. Las leyes orgánicas requerirán, para su aprobación, la mayoría absoluta de los votos de los miembros de una y otra Cámara. (Negrillas fuera del texto original)

De la misma manera, el artículo 152 constitucional desarrolla lo siguiente sobre las leyes estatutarias:

Artículo 152. Mediante las leyes estatutarias, el Congreso de la República regulará las siguientes materias:

- a) Derechos y deberes fundamentales de las personas y los procedimientos y recursos para su protección;
- b) Administración de justicia;
- c) Organización y régimen de los partidos y movimientos políticos; estatuto de la oposición y funciones electorales;
- d) Instituciones y mecanismos de participación ciudadana;
- e) Estados de excepción.
- f) La igualdad electoral entre los candidatos a la Presidencia de la República que reúnan los requisitos que determine la ley.

Parágrafo transitorio. El Gobierno nacional o los miembros del Congreso presentarán, antes del 1° de marzo de 2005, un Proyecto de Ley Estatutaria que desarrolle el literal f) del artículo 152 de la Constitución y regule además, entre otras, las siguientes materias: Garantías a la oposición, participación en política de servidores públicos, derecho al acceso equitativo a los medios de comunicación que hagan uso del espectro electromagnético, financiación preponderantemente estatal de las campañas presidenciales, derecho de réplica en condiciones de equidad cuando el Presidente de la República sea candidato y normas sobre inhabilidades para candidatos a la Presidencia de la República.

El proyecto tendrá mensaje de urgencia y podrá ser objeto de mensaje de insistencia si fuere necesario. El Congreso de la República expedirá la Ley Estatutaria antes del 20 de junio de 2005. Se reducen a la mitad los términos para la revisión previa de exequibilidad del Proyecto de Ley Estatutaria, por parte de la Corte Constitucional.

En ese sentido, las leyes ordinarias son todas las demás que no tengan reserva de ley orgánica o estatutaria al tenor de los artículos 151 y 152 de la Constitución Política. El objeto del presente proyecto es desarrollar el deber de la memoria histórica como una política de Estado permanente y como expresión de reconocimiento, dignificación y justicia hacia todas las personas y comunidades que han sido víctimas del conflicto armado interno en Colombia. Siendo así, el proyecto de ley es de categoría ordinaria toda vez que su objeto y las disposiciones que ahí contienen no entra en los temas que son materia de ley orgánica o estatutaria.

7. Competencia del Congreso de la República CONSTITUCIONAL

Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes.

Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.
2. Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones.
3. Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.
4. Definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en esta Constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias.

LEGAL

LEY 5ª DE 1992. POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL CONGRESO; EL SENADO Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Artículo 6º. *Clases de funciones del Congreso.* El Congreso de la República cumple:

(...)

2. *Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.*

Artículo 139. *Presentación de proyectos.* Los proyectos de ley podrán presentarse en la Secretaría General de las Cámaras o en sus plenarias.

Artículo 140. *Iniciativa legislativa.* Pueden presentar proyectos de ley:

1. *Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas*

8. Impacto Fiscal

Sobre el impacto fiscal de los proyectos de ley, indica la Ley 819 de 2003, *por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*, en su artículo séptimo, que “el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas

los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Como lo dice la Corte Constitucional en la Sentencia C-490 de 2011 “el mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público”.

La Corte insiste en la Sentencia C-508 de 2008 sobre la facultad del legislativo “de promover motu proprio proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que somete a consideración del congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento. Por su parte, está vedado al gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el congreso e incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la ley”. En este sentido, debe entenderse que las disposiciones que pueden generar impacto fiscal son aquellas que hablan sobre el mantenimiento del Centro Nacional de Memoria Histórica más allá del año 2031. Siendo así, hasta el año 2031, al estar los gastos de mantenimiento del Centro Nacional de Memoria Histórica consagrados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo hasta 2031, el costo total de la iniciativa es de \$0.

Sin embargo, se está esperando respuesta del Ministerio de Hacienda para que, con base en su deber legal, de concepto de impacto fiscal en donde explique la viabilidad del proyecto con posterioridad a 2031.

9. Conflicto de interés

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir la circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, que reza:

“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los Congresistas. Todos los Congresistas deberán declarar los conflictos De intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los Página 34 Viernes, 23 de agosto de 2024 Gaceta del Congreso 1196 ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.

Sobre este particular la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Consejo de Estado en su Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que: “No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que solo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el Congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del Congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que el objeto de este proyecto es instituir una política general y permanente de memoria histórica y que la misma está dirigida a la ciudadanía en general y a la institucionalidad, no se evidencia que los

congresistas puedan incurrir en posibles conflictos de interés, tampoco, puede predicarse un beneficio particular, actual y directo que les impida participar de la discusión y votación de este proyecto.

Lo anterior, sin perjuicio del deber de los congresistas de examinar, en cada caso en concreto, la existencia de posibles hechos generadores de conflictos de interés, en cuyo evento deberán declararlos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 286 de la Ley 5 de 1992: *“Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones”*.

10. Contenido del articulado y justificación de las modificaciones:

El texto que se presenta para primer debate contiene 11 artículos que se distribuyen de la siguiente manera y cuyas modificaciones aquí se describen:

Artículo 1º. Contiene el objeto de la norma relacionado con el establecimiento del deber de memoria en cabeza del Estado como forma de reconocimiento y dignificación de las víctimas además de establecer la permanencia del Centro Nacional de Memoria Histórica.

Se modifica para hacer más claro el objeto de la norma, eliminar el término “reversionismo” ya que según se concluyó en el Conversatorio llevado a cabo para el proyecto de ley, la historia siempre se revisa y lo que no debe permitirse o avalarse es el negacionismo sobre los hechos victimizantes y la justificación de los mismos.

Los demás incisos del proyecto original se eliminan del objeto para ser incluidos en los artículos posteriores que desarrollan el proyecto.

Artículo 2º. Previamente contenía la prevalencia de las víctimas en la construcción de memoria, se modifica para que incluya definiciones entre las cuales se encuentran las diferentes categorías de víctimas.

Artículo 3º. El contenido del artículo 3º del proyecto original se mueve a artículo posterior y en el presente se adopta lo previamente dispuesto en el artículo 4º original sobre acciones y expresiones de memoria a fin de que el articulado esté mejor organizado y sea más claro.

Artículo 4º. Desarrolla los mandatos generales de la Política Pública de Memoria Histórica acogiendo con modificaciones lo dispuesto en el artículo quinto original, se corrige la redacción para mayor claridad y se deja la construcción de la Política Pública de Memoria Histórica en cabeza del sector de inclusión y reconciliación social ante la imposibilidad por técnica legislativa de dejarlo en cabeza de una única entidad como es el Centro Nacional de Memoria Histórica.

Artículo 5º. Recoge los principios orientadores de la Política Pública de Memoria Histórica acogiendo los principios señalados originalmente en el artículo tercero a efectos de que el orden del

proyecto sea descendente, esto es, que primero se ordene la creación de dicha política, posteriormente se incluyan sus mandatos generales y por último se establezcan sus principios orientadores.

Artículo 6º. Establece el carácter permanente del Centro Nacional de Memoria Histórica una vez terminada la vigencia de la Ley 1448 de 2011 e incluye su objeto misional. El artículo 6º del proyecto original establecía la asignación y articulación de recursos para la promoción de actos, acciones y expresiones de memoria sin embargo tal disposición quedará incluida en el artículo 13 posterior para mayor organización y claridad del articulado.

Artículo 7º. Previamente disponía reconocimientos, pero la redacción original del artículo pasará a artículo posterior, la nueva redacción incluye el mandato y las competencias del Centro Nacional de Memoria Histórica cohesionando la vigencia de la presente norma con lo ya dispuesto en el artículo 148 de la Ley 1448 de 2011.

Artículo 8º. En la redacción original establecía la cátedra de memoria, sin embargo, se incluye en artículo posterior. En la nueva redacción el artículo 8º contiene disposiciones para la autonomía e independencia del Centro Nacional de Memoria Histórica en relación con la creación de un consejo directivo que incluya diversas voces y sectores y que tenga como función la escogencia a través de Convocatoria Pública del director o directora general del Centro Nacional de Memoria Histórica.

Artículo 9º. Previamente establecía el carácter permanente del Centro Nacional de Memoria Histórica, dicha disposición quedó recogida en el artículo 6º. En el artículo 9º se incluye disposición nueva acerca de la permanencia del 9 de abril como día de memoria y solidaridad con las víctimas a efectos de que cuando la Ley 1448 de 2011 que creó esta conmemoración pierda su vigencia, el Estado mantenga las conmemoraciones, celebraciones y deberes atinentes al 9 de abril.

Artículo 10º. El artículo original establecía el carácter independiente y autónomo del Centro nacional de Memoria Histórica y la creación de un Consejo Directivo para dicha entidad, esa disposición quedó recogida en el artículo 8º y en el nuevo artículo 10 se establecen los reconocimientos de memoria y solidaridad con las víctimas.

Artículo 11º. Acoge lo previamente dispuesto en relación con la creación de una cátedra de memoria, dignificación y solidaridad con las víctimas.

Artículo 12º. Por medio del presente se crean las Medidas Especiales Para dotar a las víctimas de herramientas reales que les permitan ejercer sus derechos y garantizar el cumplimiento efectivo de la presente ley.

Artículo 13º. Incluye la disposición desarrollada previamente en el artículo 6º original en relación con la asignación y articulación de recursos para la promoción de actos, acciones y expresiones de memoria

Artículo 14°. Establece que la Ley entrará en vigencia con su promulgación.

11. Pliego de Modificaciones

Texto original	Modificación propuesta	Redacción que se acoge:
<p>Título: Por medio del cual el Estado asume integralmente el deber de memoria y esclarecimiento de la verdad como aporte a la reparación simbólica de las víctimas y se dictan otras disposiciones “LEY DE MEMORIA Y JUSTICIA HISTÓRICA”</p>	<p>Por medio de la cual el Estado asume integralmente el deber de memoria y esclarecimiento de la verdad como aporte a la reparación simbólica de las víctimas, se , ordena la creación de una política pública de Memoria Histórica establece el carácter permanente del Centro Nacional de Memoria Histórica y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>Por medio de la cual el Estado asume integralmente el deber de memoria y esclarecimiento de la verdad, ordena la creación de una política pública de Memoria Histórica se establece el carácter permanente del Centro Nacional de Memoria Histórica y se dictan otras disposiciones</p>
<p>Se incluye TÍTULO I: GENERALIDADES</p>		<p>TÍTULO I: GENERALIDADES</p>
<p>Artículo 1°. FINALIDAD DE LA LEY DE MEMORIA Y JUSTICIA HISTÓRICA. La presente ley tiene por objeto consagrar el deber permanente del Estado colombiano de mantener viva la memoria histórica como expresión de reconocimiento, dignificación y justicia hacia todas las personas y comunidades que han sido víctimas del conflicto armado interno en Colombia y luchar contra todas las formas de revisionismo y negacionismo. El Estado colombiano reconoce por medio de la presente ley a todas las víctimas del conflicto armado, sin distinción, que han sufrido las consecuencias de la guerra, ya sea por la acción de grupos armados ilegales, por la omisión o incapacidad del Estado en cumplir con su deber de proteger la vida, la libertad y la dignidad humana o por su responsabilidad histórica en los casos en los cuales haya dado lugar a la vulneración de los derechos humanos. Por lo anterior, y en cumplimiento del deber de verdad y memoria, esta ley ordena a todas las entidades del Estado a impulsar las medidas necesarias para conocer, preservar y divulgar las memorias y reprochar institucionalmente los crímenes y el daño causado a las víctimas en Colombia, así como contribuir al esclarecimiento de la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas, individuales y colectivas, para lo cual se considerará su testimonio como un elemento central y prevalente en la construcción de la memoria histórica como voz legítima de la historia viva de la resistencia. El Estado también promoverá, recuperará, reivindicará, honrará y dignificará, en el plano hermenéutico y simbólico, la lucha, los logros, los sueños y la memoria de todas las personas que fueron afectadas por la violencia.</p>	<p>Artículo 1°. FINALIDAD DE LA LEY DE MEMORIA Y JUSTICIA HISTÓRICA Objeto. La presente ley tiene por objeto consagrar el deber permanente del Estado colombiano de mantener, viva <i>asumir, preservar y exaltar integralmente</i> la memoria histórica del conflicto armado, como expresiones de reconocimiento, dignificación y justicia hacia todas las personas y comunidades víctimas del conflicto armado interno en Colombia y luchar, <i>así como prevenir y rechazar</i> todas las formas de revisionismo y negacionismo <i>y justificación de la violencia.</i> <i>Así mismo, impone a la sociedad y las entidades del Estado, reconocer a todas las personas que han sufrido las consecuencias de la guerra ya sea por acción de los grupos armados ilegales o por el incumplimiento del Estado de su deber de proteger la vida y la integridad.</i> El Estado colombiano reconoce por medio de la presente ley a todas las víctimas del conflicto armado, sin distinción, que han sufrido las consecuencias de la guerra, ya sea por la acción de grupos armados ilegales, por la omisión o incapacidad del Estado en cumplir con su deber de proteger la vida, la libertad y la dignidad humana o por su responsabilidad histórica en los casos en los cuales haya dado lugar a la vulneración de los derechos humanos. Por lo anterior, y en cumplimiento del deber de verdad y memoria, esta ley ordena a todas las entidades del Estado a impulsar las medidas necesarias para conocer, preservar y divulgar las memorias y reprochar institucionalmente los crímenes y el daño causado a las víctimas en Colombia, así como contribuir al esclarecimiento de la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas, individuales y colectivas, para lo cual se considerará su testimonio como un elemento central y prevalente en la construcción de la memoria histórica como voz legítima de la historia viva de la resistencia. El Estado también promoverá, recuperará, reivindicará, honrará y dignificará, en el plano hermenéutico y simbólico, la lucha, los logros, los sueños y la memoria de todas las personas que fueron afectadas por la violencia.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto, La presente ley tiene por objeto consagrar el deber permanente del Estado colombiano de mantener, asumir, preservar y exaltar integralmente la memoria histórica del conflicto armado como expresiones de reconocimiento, dignificación y justicia hacia todas las personas y comunidades víctimas del conflicto armado interno, así como prevenir y rechazar todas las formas de negacionismo y justificación de la violencia. Así mismo, impone a la sociedad y las entidades del Estado, reconocer a todas las personas que han sufrido las consecuencias de la guerra ya sea por acción de los grupos armados ilegales o por el incumplimiento del Estado de su deber de proteger la vida y la integridad.</p>
<p>Artículo 2°. PREVALENCIA DE LAS VÍCTIMAS, SOBREVIVIENTES, FAMILIARES Y RESISTENCIAS EN LA CONSTRUCCIÓN DE MEMORIA Y JUSTICIA HISTÓRICA. Para los efectos de la presente ley, se entienden por víctimas a todas las personas, comunidades y grupos que han sufrido violaciones a los derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, con causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno.</p>	<p>Artículo 2°. (nuevo) Definiciones: Para los efectos de la presente ley ténganse en cuenta las siguientes definiciones: 1) Deber de memoria: Es la obligación del Estado y la sociedad en su conjunto de propiciar las garantías y condiciones necesarias para avanzar en la reconstrucción de las memorias sobre los hechos del conflicto como forma de contribuir al derecho a la verdad, evitar el negacionismo o la justificación de los hechos victimizantes y aportar a la reparación simbólica de todas las víctimas.</p>	<p>Artículo 2°. Definiciones: Para los efectos de la presente ley ténganse en cuenta las siguientes definiciones: 1) Deber de memoria: Es la obligación del Estado y la sociedad en su conjunto de propiciar las garantías y condiciones necesarias para avanzar en la reconstrucción de las memorias sobre los hechos del conflicto como forma de contribuir al derecho a la verdad, evitar el negacionismo o la justificación de los hechos victimizantes y aportar a la reparación simbólica de todas las víctimas.</p>

Texto original	Modificación propuesta	Redacción que se acoge:
<p>Esta definición comprende, de manera precisa y no excluyente, los siguientes grupos, a quienes el Estado reconoce expresamente su carácter de agentes políticos con capacidad de incidencia en la transformación social y la construcción de la memoria histórica:</p> <p>a) Víctimas ausentes: Son aquellas personas que han sufrido daños irreparables en su vida, integridad, libertad o dignidad, y que, por razón de su muerte o desaparición, no pueden ejercer su derecho a dar testimonio de su experiencia ante la sociedad y el Estado.</p> <p>b) Sobrevivientes: Se consideran sobrevivientes a las personas que, habiendo sido víctimas directas, pueden aportar su testimonio, relato y memoria viva como fuente legítima para el esclarecimiento de la verdad y la justicia histórica.</p> <p>c) Familiares: Son aquellas personas que, habiendo sido victimizadas de manera indirecta por su vínculo de parentesco, afectivo o convivencial con las víctimas directas han asumido o no la responsabilidad de preservar, transmitir o representar la memoria y la voz de sus familiares ausentes o sobrevivientes, constituyéndose en portavoces legítimos de su dignidad y de sus derechos.</p> <p>d) Resistencias no violentas: Son aquellas personas, grupos o colectivos que, perteneciendo a las categorías anteriores, desarrollan una conciencia ética y de responsabilidad histórica, en virtud de la cual se organizan y adoptan acciones para construir la memoria, la lucha contra las formas de revisionismo y negacionismo, la transformación social orientada a la garantía de la no repetición, la dignificación de las víctimas y la justicia histórica.</p> <p>Parágrafo 1º. La presente definición es de carácter amplio, incluyente y dinámico, y reconoce la pluralidad de experiencias, afectaciones y formas de agencia de las víctimas, así como su centralidad en la construcción de la memoria histórica, la exigibilidad de</p>	<p>2.) Derecho a la memoria: <i>Es el derecho de todas las personas y en especial de las víctimas a construir sentido acerca de los hechos del pasado, recordar los mismos, darles significado y honrar a las víctimas como forma de reparación simbólica y aporte a la reconstrucción del tejido social.</i></p> <p>3.) Acciones de memoria: <i>son todas aquellas expresiones, materiales o inmateriales, individuales o colectivas, mediante las cuales la sociedad, las víctimas, las comunidades y el Estado evocan, reconocen, resignifican, divulgan o dignifican los hechos, sufrimientos, resistencias y esperanzas vinculados a las violaciones de derechos humanos cometidas en el marco del conflicto armado interno en Colombia. Estos actos constituyen un bien colectivo vivo, plural y dinámico, orientado a la verdad, la dignidad, la reparación simbólica y la no repetición.</i></p> <p>4.) víctimas: son todas las personas, comunidades y grupos que han sufrido violaciones a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, con causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno.</p> <p>Esta definición comprende, de manera precisa y no excluyente, los siguientes grupos, a quienes el Estado reconoce expresamente su carácter de agentes políticos con capacidad de incidencia en la transformación social y la construcción de la memoria histórica:</p> <p>• Víctimas ausentes: Son aquellas personas que han sufrido daños irreparables en su vida, integridad, libertad o dignidad, y que, por razón de su muerte o desaparición, no pueden ejercer su derecho a dar testimonio de su experiencia ante la sociedad y el Estado.</p> <p>a) Sobrevivientes: Se consideran sobrevivientes a las personas que, habiendo sido víctimas directas, pueden aportar su testimonio, relato y memoria viva como fuente legítima para el esclarecimiento de la verdad y la justicia histórica.</p> <p>b) Familiares: Son aquellas personas que, habiendo sido victimizadas de manera indirecta por su vínculo de parentesco, afectivo o convivencial con las víctimas directas han asumido o no la responsabilidad de preservar, transmitir o representar la memoria y la voz de sus familiares ausentes o sobrevivientes, constituyéndose en portavoces legítimos de su dignidad y de sus derechos.</p> <p>c) Resistencias no violentas: Son aquellas personas, grupos o colectivos que, perteneciendo a las categorías anteriores, desarrollan una conciencia ética y de responsabilidad histórica, en virtud de la cual se organizan y adoptan acciones para construir la memoria, la lucha contra las formas de revisionismo y negacionismo, la transformación social orientada a la garantía de la no repetición, la dignificación de las víctimas y la justicia histórica.</p> <p><i>e.) víctimas miembro de la fuerza pública:</i> <i>Los miembros de la Fuerza Pública que en cumplimiento de su deber legal sufran vulneraciones a sus derechos por infracciones al Derecho Internacional Humanitario y al Derecho Internacional de los Derechos</i></p>	<p>2.) Derecho a la memoria: Es el derecho de todas las personas y en especial de las víctimas a construir sentido acerca de los hechos del pasado, recordar los mismos, darles significado y honrar a las víctimas como forma de reparación simbólica y aporte a la reconstrucción del tejido social.</p> <p>3.) Acciones de memoria: Son todas aquellas expresiones, materiales o inmateriales, individuales o colectivas, mediante las cuales la sociedad, las víctimas, las comunidades y el Estado evocan, reconocen, resignifican, divulgan o dignifican los hechos, sufrimientos, resistencias y esperanzas vinculados a las violaciones de derechos humanos cometidas en el marco del conflicto armado interno en Colombia. Estos actos constituyen un bien colectivo vivo, plural y dinámico, orientado a la verdad, la dignidad, la reparación simbólica y la no repetición.</p> <p>4.) víctimas: son todas las personas, comunidades y grupos que han sufrido violaciones a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, con causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno.</p> <p>Esta definición comprende, de manera precisa y no excluyente, los siguientes grupos, a quienes el Estado reconoce expresamente su carácter de agentes políticos con capacidad de incidencia en la transformación social y la construcción de la memoria histórica:</p> <p>a) Víctimas ausentes: Son aquellas personas que han sufrido daños irreparables en su vida, integridad, libertad o dignidad, y que, por razón de su muerte o desaparición, no pueden ejercer su derecho a dar testimonio de su experiencia ante la sociedad y el Estado.</p> <p>b) Sobrevivientes: Se consideran sobrevivientes a las personas que, habiendo sido víctimas directas, pueden aportar su testimonio, relato y memoria viva como fuente legítima para el esclarecimiento de la verdad y la justicia histórica.</p> <p>c) Familiares: Son aquellas personas que, habiendo sido victimizadas de manera indirecta por su vínculo de parentesco, afectivo o convivencial con las víctimas directas han asumido o no la responsabilidad de preservar, transmitir o representar la memoria y la voz de sus familiares ausentes o sobrevivientes, constituyéndose en portavoces legítimos de su dignidad y de sus derechos.</p> <p>d) Resistencias no violentas: Son aquellas personas, grupos o colectivos que, perteneciendo a las categorías anteriores, desarrollan una conciencia ética y de responsabilidad histórica, en virtud de la cual se organizan y adoptan acciones para construir la memoria, la lucha contra las formas de revisionismo y negacionismo, la transformación social orientada a la garantía de la no repetición, la dignificación de las víctimas y la justicia histórica.</p> <p>e.) Víctimas miembros de la fuerza pública: Los miembros de la Fuerza Pública que en cumplimiento de su deber legal sufran vulneraciones a sus derechos por infracciones al Derecho Internacional Humanitario y al</p>

Texto original	Modificación propuesta	Redacción que se acoge:
<p>derechos y la consolidación de una sociedad democrática y respetuosa de la dignidad humana.</p> <p>Parágrafo 2º. Los miembros de la Fuerza Pública que en cumplimiento de su deber legal sufran vulneraciones a sus derechos por infracciones al Derecho Internacional Humanitario y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y sus familias en los términos del presente artículo.</p> <p>Parágrafo 3º. También podrán reconocerse, con arreglo a esta ley, cómo víctimas a las entidades sujeto de derechos para la protección, conservación, mantenimiento y restauración de bienes naturales y de los seres sintientes conforme lo señalado en la Ley 1774 de 2016, que haya sufrido afectaciones relacionadas con el conflicto armado interno.</p>	<p><i>Humanos, y sus familias en los términos del presente artículo.</i></p> <p>Parágrafo 2º. <i>La presente definición es de carácter amplio, incluyente y dinámico, y reconoce la pluralidad de experiencias, afectaciones y formas de agencia de las víctimas, así como su centralidad en la construcción de la memoria histórica, la exigibilidad de derechos y la consolidación de una sociedad democrática y respetuosa de la dignidad humana.</i></p> <p>Parágrafo 2º. <i>También podrán reconocerse, con arreglo a esta ley, como víctimas a las entidades sujeto de derechos para la protección, conservación, mantenimiento y restauración de bienes naturales y de los seres sintientes conforme lo señalado en la Ley 1774 de 2016, que haya sufrido afectaciones relacionadas con el conflicto armado interno.</i></p>	<p>Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y sus familias en los términos del presente artículo.</p> <p>Parágrafo 2º. La presente definición es de carácter amplio, incluyente y dinámico, y reconoce la pluralidad de experiencias, afectaciones y formas de agencia de las víctimas, así como su centralidad en la construcción de la memoria histórica, la exigibilidad de derechos y la consolidación de una sociedad democrática y respetuosa de la dignidad humana.</p> <p>Parágrafo 2º. También podrán reconocerse como víctimas con arreglo a la presente ley, las entidades sujeto de derechos para la protección, conservación, mantenimiento y restauración de bienes naturales y de los seres sintientes conforme a lo señalado en la Ley 1774 de 2016 que hayan sufrido afectaciones relacionadas con el conflicto armado interno.</p>
<p>Artículo 3º. MANDATOS GENERALES PARA LA MEMORIA Y LA JUSTICIA HISTÓRICA:</p> <p><i>Todas las entidades públicas de Colombia, bajo el liderazgo del Centro Nacional de Memoria Histórica, deberán, en el marco de sus competencias y deberes constitucionales y legales, promover y garantizar la dignificación y el reconocimiento pleno de las víctimas, así como proteger, preservar, difundir y enaltecer la memoria histórica como fundamento esencial para la garantía de la no repetición de la violencia. Para la consecución de este cometido fundamental, las entidades deberán registrarse por los siguientes mandatos:</i></p> <p>a) PRINCIPIO DE SUPREMACÍA DE LAS VÍCTIMAS. <i>Las víctimas son las portadoras legítimas de la memoria y en su individualidad y colectividad, ostentan el derecho inalienable de narrar su verdad, expresar sus vivencias, resistir las formas estructurales de violencia y exigir la reivindicación de su propia historia. Las entidades del Estado reconocerán de buena fe su palabra y su memoria, escuchando, acogiendo y reconociendo su testimonio y su relato, como eje rector de todas las acciones y políticas públicas que adopten en materia de memoria histórica y reparación simbólica.</i></p> <p>b) PRINCIPIO DE DIGNIFICACIÓN DE LA MEMORIA. <i>El Estado y sus instituciones se abstendrán de realizar cualquier acto de revictimización y, con especial celo evitarán, reprocharán y prohibirán toda manifestación, narrativa o acto público bajo cualquier pretexto o ideología, intente justificar, minimizar, excusar o relativizar el daño sufrido por las víctimas, así como promover o reproducir discursos estigmatizantes en contra de las víctimas.</i></p> <p><i>Así mismo, el Estado promoverá el esclarecimiento de la verdad sobre lo ocurrido y particularmente develará las causas, condiciones estructurales y factores de persistencia que han dado lugar a los ciclos de violencia en Colombia.</i></p> <p>c) PRINCIPIO DE JUSTICIA UCRÓNICA O PROSPECTIVA. <i>Las entidades estatales promoverán acciones para recordar, dignificar y honrar las luchas, triunfos, resistencias y esperanzas de víctimas. La memoria de sus luchas será preservada como bien colectivo y legado moral prospectivo para las futuras</i></p>	<p>Artículo 3º. Expresiones de memoria. (antes artículo 4º) <i>Son expresiones de memoria histórica, entre otras, las siguientes:</i></p> <p>a.) Actos de reconocimiento: <i>son las ceremonias, conmemoraciones, homenajes públicos o privados, gestos simbólicos y rituales que buscan reconocer el sufrimiento, la dignidad y la resistencia de las víctimas, así como la responsabilidad social e institucional frente a los hechos ocurridos.</i></p> <p>b) Monumentos y espacios de memoria. <i>es la construcción, resignificación y preservación de monumentos, esculturas, placas, jardines, parques, murales, centros y museos de memoria, así como la protección de lugares emblemáticos y sitios de sensibilización relacionados con los hechos victimizantes.</i></p> <p>c) Producción cultural y artística. <i>Es la creación y difusión de libros, novelas, poesía, documentales, películas, obras de teatro, exposiciones, instalaciones artísticas, galerías de la memoria, canciones y otras formas de expresión artística que contribuyan a la reconstrucción y divulgación de la memoria histórica.</i></p> <p>d) Resignificación de objetos y lugares. <i>Transformación simbólica de objetos cotidianos, prendas, fotografías, cartas, archivos, y la resignificación de espacios como antiguos centros de detención, cementerios, escuelas, puentes, ríos y caminos, dotándolos de un nuevo sentido como lugares de memoria, resistencia y dignidad.</i></p> <p>e) Acciones pedagógicas y educativas. <i>son los programas como talleres, foros, debates, actividades escolares y comunitarias orientadas a la sensibilización, formación y apropiación social de la memoria histórica, con especial énfasis en la voz de las víctimas y en el fomento de la empatía y la solidaridad intergeneracional.</i></p> <p>f) Manifestaciones participativas y comunitarias. <i>Son los espacios de encuentro como marchas, caminatas, encuentros, foros de la memoria, jornadas de reflexión, asambleas, y cualquier otra forma de movilización social que promueva el diálogo, la deliberación y la construcción colectiva de la memoria histórica.</i></p> <p>g) Archivos y registros de memoria. <i>Es la documentación, compilación, protección, digitalización y difusión de testimonios orales, historias de vida, fotografías, documentos,</i></p>	<p>Artículo 3º. Expresiones de memoria. Son expresiones de memoria histórica, entre otras, las siguientes:</p> <p>a.) Actos de reconocimiento: son las ceremonias, conmemoraciones, homenajes públicos o privados, gestos simbólicos y rituales que buscan reconocer el sufrimiento, la dignidad y la resistencia de las víctimas, así como la responsabilidad social e institucional frente a los hechos ocurridos.</p> <p>b) Monumentos y espacios de memoria. es la construcción, resignificación y preservación de monumentos, esculturas, placas, jardines, parques, murales, centros y museos de memoria, así como la protección de lugares emblemáticos y sitios de sensibilización relacionados con los hechos victimizantes.</p> <p>c) Producción cultural y artística. Es la creación y difusión de libros, novelas, poesía, documentales, películas, obras de teatro, exposiciones, instalaciones artísticas, galerías de la memoria, canciones y otras formas de expresión artística que contribuyan a la reconstrucción y divulgación de la memoria histórica.</p> <p>d) Resignificación de objetos y lugares. Transformación simbólica de objetos cotidianos, prendas, fotografías, cartas, archivos, y la resignificación de espacios como antiguos centros de detención, cementerios, escuelas, puentes, ríos y caminos, dotándolos de un nuevo sentido como lugares de memoria, resistencia y dignidad.</p> <p>e) Acciones pedagógicas y educativas. son los programas como talleres, foros, debates, actividades escolares y comunitarias orientadas a la sensibilización, formación y apropiación social de la memoria histórica, con especial énfasis en la voz de las víctimas y en el fomento de la empatía y la solidaridad intergeneracional.</p> <p>f) Manifestaciones participativas y comunitarias. Son los espacios de encuentro como marchas, caminatas, encuentros, foros de la memoria, jornadas de reflexión, asambleas, y cualquier otra forma de movilización social que promueva el diálogo, la deliberación y la construcción colectiva de la memoria histórica.</p> <p>g) Archivos y registros de memoria. Es la documentación, compilación, protección, digitalización y difusión de testimonios orales, historias de vida, fotografías, documentos,</p>

Texto original	Modificación propuesta	Redacción que se acoge:
<p>generaciones y como elemento principal para la reconstrucción de un país donde este aporte sea reconocido y valorado para el cambio social. La memoria es resistencia, dignidad que no fue derrotada y esperanzas que sobreviven al horror; por lo que es deber del Estado y la comunidad construir una sociedad en la que todas las visiones legítimas tengan espacio.</p> <p>d) PRINCIPIO DE PEDAGOGÍA PARA LA MEMORIA. El Estado impulsará campañas educativas, de sensibilización y espacios de pedagógicos para que la sociedad colombiana conozca la memoria histórica y el aporte de las víctimas. Este principio deberá orientar las acciones que en materia educativa adelanten todas las entidades del Estado, en especial con lo relacionado a la enseñanza obligatoria de historia de Colombia establecida en Ley 1874 de 2017.</p> <p>e) PRINCIPIO DEMOCRÁTICO. Toda acción, acto o expresión de reparación simbólica y de memoria histórica deberá contar con espacios efectivos de democracia y participación incidente de las víctimas, así como de la sociedad civil relacionada. El diseño, ejecución y evaluación de estas acciones serán fruto de la deliberación pública, propendiendo por aplicar la supremacía de la voz de las víctimas como fundamento ético y político del bien colectivo de la memoria histórica.</p> <p>f) PRINCIPIO DE PLURALIDAD DE LAS MEMORIAS. Los actos, acciones y manifestaciones de la memoria histórica estarán cimentados en el principio de pluralidad, garantizando que ninguna expresión legítima sea excluida de los relatos que conforman el bien colectivo de la memoria histórica. Las entidades responsables deberán propiciar espacios y apartados en los que se recojan y visibilicen aquellas visiones y narrativas sobre los hechos acaecidos que representan voces o perspectivas legítimas y disidentes de la experiencia colectiva. La memoria histórica será, por tanto, un espacio de encuentro de identidades diversas, de reconocimiento de las múltiples raíces del dolor y la resistencia, y de reivindicación de aquellas historias que la exclusión y la discriminación han intentado silenciar. Así, el Estado asegura que la construcción de la memoria no sea uniforme ni excluyente, sino reflejo fiel de la riqueza, complejidad y dignidad de todas las víctimas de la violencia en Colombia.</p> <p>g) PRINCIPIO DE ENFOQUES DIFERENCIALES E INTERSECCIONALIDAD. Los actos, acciones y manifestaciones de memoria deberán incluir un reconocimiento especial y diferenciado hacia las poblaciones históricamente discriminadas y el enfoque territorial tales como: comunidades étnicas, pueblos indígenas, rrom, negras, raizales y palenqueras; mujeres, niños, niñas y adolescentes; personas con orientación e identidad de género diversas, personas en situación de discapacidad, refugiados y exiliados, habitantes de territorios marginados y demás sujetos de especial protección constitucional, quienes, por sus circunstancias particulares, sufrieron la violencia con una intensidad y afectación agravadas.</p>	<p>registros audiovisuales, bases de datos y otros materiales que contribuyan a la reconstrucción y preservación de la verdad histórica.</p> <p>h) Reconstrucción y resignificación de fechas y calendarios simbólicos. corresponde a la conmemoración de días, semanas o meses dedicados a la memoria de las víctimas, la resistencia civil y la reflexión sobre la violencia, en el ámbito nacional, territorial o comunitario.</p> <p>i) Otras expresiones legítimas. Cualquier otra forma de evocación, representación, resignificación o apropiación de la memoria histórica que surja de las víctimas, la sociedad civil, las comunidades o las instituciones, siempre que contribuya a la dignificación, la verdad, la reparación simbólica y la no repetición, conforme a los principios de pluralidad, participación y enfoque diferencial.</p> <p>Parágrafo 1º. Los literal del numeral tercero del presente artículo tienen carácter meramente enunciativo.</p> <p>Parágrafo 2º. Todas las publicaciones cuyo tiraje de impresión sea superior a 100 ejemplares y que aborde temas de historia del conflicto armado, derechos humanos, memoria histórica y derechos de las víctimas deberán depositar un ejemplar en la Biblioteca de Derechos Humanos del Centro Nacional de Memoria Histórica, además de cumplir con el deber de depósito legal.</p>	<p>registros audiovisuales, bases de datos y otros materiales que contribuyan a la reconstrucción y preservación de la verdad histórica.</p> <p>h) Reconstrucción y resignificación de fechas y calendarios simbólicos. corresponde a la conmemoración de días, semanas o meses dedicados a la memoria de las víctimas, la resistencia civil y la reflexión sobre la violencia, en el ámbito nacional, territorial o comunitario.</p> <p>i) Otras expresiones legítimas. Cualquier otra forma de evocación, representación, resignificación o apropiación de la memoria histórica que surja de las víctimas, la sociedad civil, las comunidades o las instituciones, siempre que contribuya a la dignificación, la verdad, la reparación simbólica y la no repetición, conforme a los principios de pluralidad, participación y enfoque diferencial.</p> <p>Parágrafo 1º. Las acciones de memoria mencionadas en el presente artículo tienen carácter meramente enunciativo.</p> <p>Parágrafo 2º. Las publicaciones institucionales y universitarias cuyo tiraje sea superior a 100 ejemplares y que aborde temas de historia del conflicto armado, derechos humanos, memoria histórica y derechos de las víctimas deberán depositar un ejemplar en la Biblioteca de Derechos Humanos del Centro Nacional de Memoria Histórica, además de cumplir con el deber de depósito legal. En el caso de las publicaciones digitales de la misma índole, se deberá remitir copia al Centro Nacional de Memoria Histórica para su respectivo acopio en formato digital.</p>

Texto original	Modificación propuesta	Redacción que se acoge:
<p><i>Se incluye TÍTULO II: POLÍTICA PÚBLICA DE MEMORIA HISTÓRICA</i></p>		<p>TÍTULO II: POLÍTICA PÚBLICA DE MEMORIA HISTÓRICA:</p>
<p>Artículo 4º. DEFINICIÓN DE ACTOS, ACCIONES Y MANIFESTACIONES DE LAS MEMORIAS. Se entienden por actos, acciones y manifestaciones de memoria histórica todas aquellas expresiones, materiales o inmateriales, individuales o colectivas, mediante las cuales la sociedad, las víctimas, las comunidades y el Estado evocan, reconocen, resignifican, divulgan o dignifican los hechos, sufrimientos, resistencias y esperanzas vinculados a las violaciones de derechos humanos cometidas en el marco del conflicto armado interno en Colombia. Estos actos constituyen un bien colectivo vivo, plural y dinámico, orientado a la verdad, la dignidad, la reparación simbólica y la no repetición. Son expresiones de memoria histórica, entre otras, las siguientes:</p> <p>a) Actos de reconocimiento: Ceremonias, conmemoraciones, homenajes públicos o privados, gestos simbólicos y rituales que buscan reconocer el sufrimiento, la dignidad y la resistencia de las víctimas, así como la responsabilidad social e institucional frente a los hechos ocurridos.</p> <p>b) Monumentos y espacios de memoria. Construcción, resignificación o preservación de monumentos, esculturas, placas, jardines, parques, murales, centros y museos de memoria, así como la protección de lugares emblemáticos y sitios de conciencia relacionados con los hechos victimizantes.</p> <p>c) Producción cultural y artística. Creación y difusión de libros, novelas, poesía, documentales, películas, obras de teatro, exposiciones, instalaciones artísticas, galerías de la memoria, canciones y otras formas de expresión artística que contribuyan a la reconstrucción y divulgación de la memoria histórica.</p> <p>d) Resignificación de objetos y lugares. Transformación simbólica de objetos cotidianos, prendas, fotografías, cartas, archivos, y la resignificación de espacios como antiguos centros de detención, cementerios, escuelas, puentes, ríos y caminos, dotándolos de un nuevo sentido como lugares de memoria, resistencia y dignidad.</p> <p>e) Acciones pedagógicas y educativas. Programas, talleres, foros, debates, actividades escolares y comunitarias orientadas a la sensibilización, formación y apropiación social de la memoria histórica, con especial énfasis en la voz de las víctimas y en el fomento de la empatía y la solidaridad intergeneracional.</p> <p>f) Manifestaciones participativas y comunitarias. Marchas, caminatas, encuentros, foros de la memoria, jornadas de reflexión, asambleas, y cualquier otra forma de movilización social que promueva el diálogo, la deliberación y la construcción colectiva de la memoria histórica.</p> <p>g) Archivos y registros de memoria. Compilación, protección, digitalización y difusión de testimonios orales, historias de vida, fotografías, documentos, registros audiovisuales, bases de datos y otros materiales que contribuyan a la reconstrucción y preservación de la verdad histórica.</p>	<p>Artículo 4º: Política pública de memoria Histórica.</p> <p>El Estado llevará a cabo la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública de memoria, verdad y justicia histórica contando con la participación efectiva de las víctimas.</p> <p>Esta política será el marco rector para la protección, promoción, preservación y dignificación de la memoria de todas las víctimas, y deberá ser expedida en cumplimiento de los mandatos generales establecidos en esta ley, así como de los mejores estándares internacionales o nacionales en la materia.</p> <p>La política pública de memoria y justicia histórica deberá:</p> <p>a) Definir objetivos orientados a la garantía de la reparación simbólica, el derecho a la verdad, la no repetición de la violencia y la democratización de la memoria como plural, incluyente y transformadora.</p> <p>b) Garantizar la participación activa, incidente y deliberativa de las víctimas, las comunidades afectadas y la sociedad civil en todas las etapas del ciclo de la política pública, promoviendo mecanismos de consulta, diálogo y construcción colectiva, asegurando medidas diferenciadas para la inclusión de grupos históricamente discriminados y superando barreras geográficas, económicas, lingüísticas y culturales.</p> <p>c) Tomar en cuenta las decisiones judiciales adoptadas por los organismos y cortes nacionales e internacionales.</p> <p>d) Incorporar enfoques diferenciales e interseccional que reconozcan la diversidad de experiencias y afectaciones sufridas por las víctimas.</p> <p>e) Establecer estrategias para la protección, acopio, custodia, divulgación y acceso a los archivos, testimonios y relatos de las víctimas, garantizando su integridad, seguridad y disponibilidad para las generaciones presentes y futuras, así como de la biblioteca de los derechos humanos.</p> <p>f) Promover acciones de educación, sensibilización y apropiación social de la memoria histórica, incluyendo campañas públicas, actividades culturales, formación en derechos humanos y la promoción de espacios de encuentro y reflexión en todo el territorio nacional.</p> <p>g) Desarrollar mecanismos de reparación simbólica individual y colectiva, tales como monumentos, conmemoraciones, reconocimientos públicos, espacios de memoria y actos de disculpa y aceptación de responsabilidad por parte del Estado y los responsables, entre otros, conforme a los principios de verdad, justicia, reparación y no repetición.</p>	<p>Artículo 4º: Política pública de memoria Histórica. El Estado llevará a cabo la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública de memoria, verdad y justicia histórica contando con la participación efectiva de las víctimas.</p> <p><i>Esta política será el marco rector para la protección, promoción, preservación y dignificación de la memoria de todas las víctimas, y deberá ser expedida en cumplimiento de los mandatos generales establecidos en esta ley, así como de los mejores estándares internacionales o nacionales en la materia.</i></p> <p>La política pública de memoria y justicia histórica deberá:</p> <p>1.) Definir objetivos orientados a la garantía de la reparación simbólica, el derecho a la verdad, la no repetición de la violencia y la democratización de la memoria como plural, incluyente y transformadora.</p> <p>2.) Garantizar la participación activa, incidente y deliberativa de las víctimas, las comunidades afectadas y la sociedad civil en todas las etapas del ciclo de la política pública, promoviendo mecanismos de consulta, diálogo y construcción colectiva, asegurando medidas diferenciadas para la inclusión de grupos históricamente discriminados y superando barreras geográficas, económicas, lingüísticas y culturales.</p> <p>3.) Tomar en cuenta las decisiones judiciales adoptadas por los organismos y cortes nacionales e internacionales en la materia.</p> <p>4.) Incorporar enfoques diferenciales e interseccionales que reconozcan la diversidad de experiencias y afectaciones sufridas por las víctimas.</p> <p>5.) Establecer estrategias para la protección, acopio, custodia, divulgación y acceso a los archivos, testimonios y relatos de las víctimas, garantizando su integridad, seguridad y disponibilidad para las generaciones presentes y futuras, así como de la biblioteca de los derechos humanos.</p> <p>6.) Promover acciones de educación, sensibilización y apropiación social de la memoria histórica, incluyendo campañas públicas, actividades culturales, formación en derechos humanos y la promoción de espacios de encuentro y reflexión en todo el territorio nacional.</p> <p>7.) Desarrollar mecanismos de reparación simbólica individual y colectiva, tales como monumentos, conmemoraciones, reconocimientos públicos, espacios de memoria y actos de disculpa y aceptación de responsabilidad por parte del Estado y los responsables, entre otros., conforme a los principios de verdad, justicia, reparación y no repetición.</p>

Texto original	Modificación propuesta	Redacción que se acoge:
<p>h) Reconstrucción y resignificación de fechas y calendarios simbólicos: Institución y conmemoración de días, semanas o meses dedicados a la memoria de las víctimas, la resistencia civil y la reflexión sobre la violencia, en el ámbito nacional, territorial o comunitario.</p> <p>i) Otras expresiones legítimas. Cualquier otra forma de evocación, representación, resignificación o apropiación de la memoria histórica que surja de las víctimas, la sociedad civil, las comunidades o las instituciones, siempre que contribuya a la dignificación, la verdad, la reparación simbólica y la no repetición, conforme a los principios de pluralidad, participación y enfoque diferencial.</p> <p>Parágrafo 1º. La enumeración anterior es enunciativa y no taxativa. Las expresiones de memoria histórica podrán adoptar nuevas formas y lenguajes, conforme a la creatividad social, los avances culturales, tecnológicos y las necesidades de las víctimas y la sociedad. En todos los casos, deberán respetar los principios de dignidad, pluralidad, participación y enfoque diferencial, garantizando la centralidad de las víctimas y la promoción de una memoria viva, plural y transformadora para Colombia.</p> <p>Parágrafo 2º. Todas las publicaciones cuyo tiraje de impresión sea superior a 100 ejemplares y que aborde temas de historia del conflicto armado, derechos humanos, memoria histórica y derechos de las víctimas deberán depositar un ejemplar en la Biblioteca de Derechos Humanos del Centro Nacional de Memoria Histórica, además de cumplir con el deber de depósito legal.</p>	<p>h) <i>Establecer sistemas rigurosos de monitoreo, seguimiento y evaluación de la política pública, con indicadores de impacto, mecanismos de rendición de cuentas y procesos de mejora continua, asegurando la transparencia, la eficacia y la sostenibilidad de las acciones emprendidas.</i></p> <p>i) <i>Determinar los lineamientos para la creación de museos itinerantes y exposición internacionales que se realicen con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores y sus embajadas y consulados.</i></p> <p>j) <i>Integrar la política pública con la Política pública de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del conflicto armado interno en Colombia.</i></p> <p>k) <i>Establecer los lineamientos para que el desarrollo de las actividades conmemorativas y de reparación simbólica, que se realicen en Colombia y en el exterior, cumplan con los principios establecidos en la presente ley.</i></p> <p>Parágrafo: <i>Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta norma, las entidades estatales del sector inclusión social y reconciliación formularán y expedirán un Decreto en el que se desarrollará la política pública de memoria histórica.</i></p>	<p>8.) <i>Establecer sistemas rigurosos de monitoreo, seguimiento y evaluación de la política pública, con indicadores de impacto, mecanismos de rendición de cuentas y procesos de mejora continua, asegurando la transparencia, la eficacia y la sostenibilidad de las acciones emprendidas.</i></p> <p>9.) <i>Determinar los lineamientos para la creación de museos itinerantes y exposición internacionales que se realicen con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores y sus embajadas y consulados.</i></p> <p>10.) <i>Integrar la política pública con la Política pública de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del conflicto armado interno en Colombia.</i></p> <p>11.) <i>Establecer los lineamientos para que el desarrollo de las actividades conmemorativas y de reparación simbólica, que se realicen en Colombia y en el exterior, cumplan con los principios establecidos en la presente ley.</i></p> <p>Parágrafo: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta norma, las entidades estatales del sector inclusión social y reconciliación formularán y expedirán un Decreto en el que se desarrollará la política pública de memoria histórica.</p>
<p>Artículo 4º. Política pública de memoria Histórica. <i>Corresponde al Centro Nacional de Memoria Histórica, como guardián de la memoria histórica, liderar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública de memoria, verdad y justicia histórica.</i></p> <p><i>Esta política será el marco rector para la protección, promoción, preservación y dignificación de la memoria de todas las víctimas, y deberá ser expedida en cumplimiento de los mandatos generales establecidos en esta ley, así como de los mejores estándares internacionales o nacionales en la materia.</i></p> <p><i>La política pública de memoria y justicia histórica deberá:</i></p> <p>a) <i>Definir objetivos orientados a la garantía de la reparación simbólica, el derecho a la verdad, la no repetición de la violencia y la democratización de la memoria como plural, incluyente y transformadora.</i></p> <p>b) <i>Garantizar la participación activa, incidente y deliberativa de las víctimas, las comunidades afectadas y la sociedad civil en todas las etapas del ciclo de la política pública, promoviendo mecanismos de consulta, diálogo y construcción colectiva, asegurando medidas diferenciadas para la inclusión de grupos históricamente discriminados y superando barreras geográficas, económicas, lingüísticas y culturales.</i></p> <p>c) <i>Tomar en cuenta las decisiones judiciales adoptadas por los organismos y cortes nacionales e internacionales.</i></p> <p>d) <i>Incorporar enfoques diferenciales e interseccionales que reconozcan la diversidad de experiencias y afectaciones sufridas por las víctimas.</i></p>	<p>Artículo 5º. Principios orientadores de la Política Pública de Memoria Histórica. <i>los siguientes principios orientan la presente norma, así como los demás instrumentos normativos que desarrollen la política pública de Memoria Histórica:</i></p> <p>a) PRINCIPIO DE CENTRALIDAD DE LAS VÍCTIMAS. <i>Las víctimas como portadoras legítimas de la memoria en su individualidad y colectividad, ostentan el derecho inalienable de narrar su verdad, expresar sus vivencias, resistir las formas estructurales de violencia y exigir la reivindicación de su propia historia. Las entidades del Estado reconocerán de buena fe su palabra y su memoria, escuchando, acogiendo y reconociendo su testimonio y su relato, como eje rector de todas las acciones y políticas públicas que adopten en materia de memoria histórica y reparación simbólica.</i></p> <p>b) PRINCIPIO DE DIGNIFICACIÓN DE LA MEMORIA. <i>El Estado y la sociedad en su conjunto se abstendrán de realizar cualquier acto de revictimización y evitarán, reprocharán y prohibirán toda manifestación, narrativa o acto público que bajo cualquier pretexto o ideología, intente justificar, minimizar, excusar o relativizar el daño sufrido por las víctimas, así como promover o reproducir discursos estigmatizantes en contra de ellas.</i></p> <p><i>Así mismo, el Estado promoverá el esclarecimiento de la verdad sobre lo ocurrido y particularmente develará las causas, condiciones estructurales y factores de persistencia que han dado lugar a los ciclos de violencia en Colombia.</i></p>	<p>Artículo 5º. Principios orientadores de la Política Pública de Memoria Histórica. <i>los siguientes principios orientan la presente norma, así como los demás instrumentos normativos que desarrollen la política pública de Memoria Histórica:</i></p> <p>a) PRINCIPIO DE CENTRALIDAD DE LAS VÍCTIMAS. <i>Las víctimas como portadoras legítimas de la memoria en su individualidad y colectividad, ostentan el derecho inalienable de narrar su verdad, expresar sus vivencias, resistir las formas estructurales de violencia y exigir la reivindicación de su propia historia. Las entidades del Estado reconocerán de buena fe su palabra y su memoria, escuchando, acogiendo y reconociendo su testimonio y su relato, como eje rector de todas las acciones y políticas públicas que adopten en materia de memoria histórica y reparación simbólica.</i></p> <p>b) PRINCIPIO DE DIGNIFICACIÓN DE LA MEMORIA. <i>El Estado y la sociedad en su conjunto se abstendrán de realizar cualquier acto de revictimización y evitarán, reprocharán y prohibirán toda manifestación, narrativa o acto público que bajo cualquier pretexto o ideología, intente justificar, minimizar, excusar o relativizar el daño sufrido por las víctimas, así como promover o reproducir discursos estigmatizantes en contra de ellas.</i></p> <p><i>Así mismo, el Estado promoverá el esclarecimiento de la verdad sobre lo ocurrido y particularmente develará las causas, condiciones estructurales y factores de persistencia que han dado lugar a los ciclos de violencia en Colombia.</i></p>

Texto original	Modificación propuesta	Redacción que se acoge:
<p>e) Establecer estrategias para la protección, acopio, custodia, divulgación y acceso a los archivos, testimonios y relatos de las víctimas, garantizando su integridad, seguridad y disponibilidad para las generaciones presentes y futuras, así como de la biblioteca de los derechos humanos.</p> <p>f) Promover acciones de educación, sensibilización y apropiación social de la memoria histórica, incluyendo campañas públicas, actividades culturales, formación en derechos humanos y la promoción de espacios de encuentro y reflexión en todo el territorio nacional.</p> <p>g) Desarrollar mecanismos de reparación simbólica individual y colectiva, tales como monumentos, conmemoraciones, reconocimientos públicos, espacios de memoria y actos de disculpa y aceptación de responsabilidad por parte del Estado y los responsables, entre otros., conforme a los principios de verdad, justicia, reparación y no repetición.</p> <p>h) Establecer sistemas rigurosos de monitoreo, seguimiento y evaluación de la política pública, con indicadores de impacto, mecanismos de rendición de cuentas y procesos de mejora continua, asegurando la transparencia, la eficacia y la sostenibilidad de las acciones emprendidas.</p> <p>i) Determinar los lineamientos para la creación de museos itinerantes y exposición internacionales que se realicen con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores y sus embajadas y consulados.</p> <p>j) Integrar la política pública con la Política pública de Atención, Asistencia y Reparación Integran a las Víctimas del conflicto armado interno en Colombia.</p> <p>k) Establecer los lineamientos para que el desarrollo de las actividades conmemorativas y de reparación simbólica, que se realicen en Colombia y en el exterior, cumplan con los principios establecidos en la presente ley.</p> <p>Parágrafo: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta norma, las entidades estatales del sector inclusión social y reconciliación formularán y expedirán un Decreto en el que se desarrollará la política pública de memoria histórica.</p>	<p>c) PRINCIPIO DE JUSTICIA PROSPECTIVA. Las entidades estatales promoverán acciones para recordar, dignificar y honrar las luchas, triunfos, resistencias y esperanzas de víctimas.</p> <p>La memoria de sus luchas será preservada como bien colectivo y legado moral prospectivo para las futuras generaciones y como elemento para la reconstrucción de un país donde este aporte sea reconocido y valorado para la transformación social.</p> <p>d) PRINCIPIO DE PEDAGOGÍA PARA LA MEMORIA. El Estado impulsará campañas educativas, de sensibilización y espacios pedagógicos para que la sociedad colombiana conozca la memoria histórica y el aporte de las víctimas. Este principio deberá orientar las acciones que en materia educativa adelanten las entidades del Estado, especialmente en lo relacionado con la enseñanza obligatoria de historia de Colombia establecida en Ley 1874 de 2017.</p> <p>e) PRINCIPIO DEMOCRÁTICO. Toda acción, acto o expresión de reparación simbólica y de memoria histórica deberá contar con espacios efectivos de democracia y participación incidente de las víctimas, así como de la sociedad civil relacionada.</p> <p>El diseño, ejecución y evaluación de estas acciones serán fruto de la deliberación pública, propendiendo por aplicar la centralidad de la voz de las víctimas como fundamento ético y político del bien colectivo de la memoria histórica.</p> <p>f) PRINCIPIO DE PLURALIDAD DE LAS MEMORIAS. Los actos, acciones y manifestaciones de la memoria histórica estarán cimentados en el principio de pluralidad, garantizando que ninguna expresión legítima sea excluida de los relatos que conforman el bien colectivo de la memoria histórica. Las entidades responsables deberán propiciar espacios en los que se recojan y visibilicen aquellas visiones y narrativas sobre los hechos acaecidos que representan voces o perspectivas legítimas y disidentes de la experiencia colectiva.</p> <p>La memoria histórica será, por tanto, un espacio de encuentro de identidades diversas, de reconocimiento de las múltiples raíces del dolor y la resistencia, y de reivindicación de aquellas historias que la exclusión y la discriminación han intentado silenciar. Así, el Estado asegura que la construcción de la memoria no sea uniforme ni excluyente, sino reflejo fiel de la riqueza, complejidad y dignidad de todas las víctimas de la violencia en Colombia.</p> <p>g) PRINCIPIO DE ENFOQUES DIFERENCIALES E INTERSECCIONALIDAD. Los actos, acciones y manifestaciones de memoria deberán incluir un reconocimiento especial y diferenciado hacia las poblaciones históricamente discriminadas y el enfoque territorial tales como: comunidades étnicas, pueblos indígenas, rrom, negras, raizales y palenqueras; mujeres, niños, niñas y adolescentes; personas con orientación e identidad de género diversas, personas en situación de discapacidad, refugiados y exiliados, habitantes de territorios marginados y demás sujetos de especial protección constitucional, quienes, por sus circunstancias particulares, sufrieron la violencia con una intensidad y afectación agravadas.</p>	<p>c) PRINCIPIO DE JUSTICIA PROSPECTIVA. Las entidades estatales promoverán acciones para recordar, dignificar y honrar las luchas, triunfos, resistencias y esperanzas de víctimas.</p> <p>La memoria de sus luchas será preservada como bien colectivo y legado moral prospectivo para las futuras generaciones y como elemento para la reconstrucción de un país donde este aporte sea reconocido y valorado para la transformación social.</p> <p>d) PRINCIPIO DE PEDAGOGÍA PARA LA MEMORIA. El Estado impulsará campañas educativas, de sensibilización y espacios pedagógicos para que la sociedad colombiana conozca la memoria histórica y el aporte de las víctimas. Este principio deberá orientar las acciones que en materia educativa adelanten las entidades del Estado, especialmente en lo relacionado con la enseñanza obligatoria de historia de Colombia establecida en Ley 1874 de 2017.</p> <p>e) PRINCIPIO DEMOCRÁTICO. Toda acción, acto o expresión de reparación simbólica y de memoria histórica deberá contar con espacios efectivos de democracia y participación incidente de las víctimas, así como de la sociedad civil relacionada.</p> <p>El diseño, ejecución y evaluación de estas acciones serán fruto de la deliberación pública, propendiendo por aplicar la centralidad de la voz de las víctimas como fundamento ético y político del bien colectivo de la memoria histórica.</p> <p>f) PRINCIPIO DE PLURALIDAD DE LAS MEMORIAS. Los actos, acciones y manifestaciones de la memoria histórica estarán cimentados en el principio de pluralidad, garantizando que ninguna expresión legítima sea excluida de los relatos que conforman el bien colectivo de la memoria histórica. Las entidades responsables deberán propiciar espacios en los que se recojan y visibilicen aquellas visiones y narrativas sobre los hechos acaecidos que representan voces o perspectivas legítimas y disidentes de la experiencia colectiva.</p> <p>La memoria histórica será, por tanto, un espacio de encuentro de identidades diversas, de reconocimiento de las múltiples raíces del dolor y la resistencia, y de reivindicación de aquellas historias que la exclusión y la discriminación han intentado silenciar. Así, el Estado asegura que la construcción de la memoria no sea uniforme ni excluyente, sino reflejo fiel de la riqueza, complejidad y dignidad de todas las víctimas de la violencia en Colombia.</p> <p>g) PRINCIPIO DE ENFOQUES DIFERENCIALES E INTERSECCIONALIDAD. Los actos, acciones y manifestaciones de memoria deberán incluir un reconocimiento especial y diferenciado hacia las poblaciones históricamente discriminadas y el enfoque territorial tales como: comunidades étnicas, pueblos indígenas, rrom, negras, raizales y palenqueras; mujeres, niños, niñas y adolescentes; personas con orientación e identidad de género diversas, personas en situación de discapacidad, refugiados y exiliados, habitantes de territorios marginados y demás sujetos de especial protección constitucional, quienes, por sus circunstancias particulares, sufrieron la violencia con una intensidad y afectación agravadas.</p>

Texto original	Modificación propuesta	Redacción que se acoge:
Se incluye TÍTULO III: CARÁCTER PERMANENTE DEL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA.		TÍTULO III: CARÁCTER PERMANENTE DEL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA.
<p>ARTÍCULO 6°. ASIGNACIÓN Y ARTICULACIÓN DE RECURSOS PARA LA PROMOCIÓN DE ACTOS, ACCIONES Y EXPRESIONES DE MEMORIA. En cumplimiento de las reglas fiscales y presupuestales vigentes en Colombia, tanto en el orden nacional como territorial, las entidades públicas estarán autorizadas e incentivadas a asignar recursos en sus respectivos presupuestos para la promoción, realización y sostenibilidad de actos, acciones y expresiones de memoria histórica, en articulación con el Centro Nacional de Memoria Histórica como ente rector y coordinador de la política pública en la materia.</p> <p>La asignación de estos recursos deberá observar los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y sostenibilidad fiscal, en concordancia con la Ley Orgánica de Presupuesto, la regla fiscal y las normas presupuestales aplicables a cada nivel de gobierno. Las entidades nacionales y territoriales, en el marco de sus competencias y autonomía presupuestal, podrán destinar partidas ordinarias y extraordinarias, gestionar recursos propios, acceder a fuentes de financiación externas, celebrar convenios interinstitucionales y aprovechar mecanismos de cooperación internacional, con el fin de garantizar la financiación adecuada y oportuna de proyectos y programas de memoria histórica.</p> <p>El Centro Nacional de Memoria Histórica brindará asistencia técnica, metodológica y conceptual a las entidades territoriales y sectoriales para la formulación, priorización y ejecución de proyectos de memoria histórica, asegurando la inclusión de enfoques diferenciales, la participación de las víctimas y la articulación con los Planes de Desarrollo y los Planes de Acción Territorial. Para tal fin, pondrá a disposición herramientas, fichas de formulación, matrices de fuentes de financiación y orientaciones para la incorporación de estos proyectos en los instrumentos de planeación y presupuesto de cada entidad. La ejecución de los recursos destinados a la memoria histórica deberá ser objeto de seguimiento, control y evaluación por parte de las entidades responsables, garantizando la rendición de cuentas y el cumplimiento de los objetivos de dignificación, reparación simbólica, construcción de memoria y garantía de no repetición.</p> <p>Parágrafo. Las entidades podrán, en el marco de la normatividad vigente, establecer incentivos para la destinación de recursos a iniciativas de memoria histórica adelantadas por las víctimas, priorizando aquellas que promuevan la participación incidente, la pluralidad de voces, el enfoque territorial y la sostenibilidad de los procesos de memoria en Colombia.</p>	<p>Artículo 6°. Carácter Permanente del Centro Nacional de Memoria Histórica. Una vez finalizada la vigencia de la Ley 1448 de 2011, el Centro Nacional de Memoria Histórica será una entidad permanente del Estado y mantendrá como objeto contribuir a la reparación simbólica, la satisfacción del derecho a la verdad y a las garantías de no repetición de las víctimas y de la sociedad, mediante procesos de reconstrucción de memoria histórica orientados al esclarecimiento de los hechos ocurridos en el marco del conflicto armado interno.</p> <p>Para cumplir su objeto, el Centro Nacional de Memoria Histórica reunirá y recuperará, todo el material documental, testimonios orales y por cualquier otro medio relativos a las violaciones y daños e los derechos ocurridos en relación o como consecuencia del conflicto armado interno.</p> <p>La información recogida será acopiada, resguardada, verificada y puesta a disposición de los interesados, de los investigadores y de la sociedad en general, mediante actividades investigativas, biblioteca y archivos de derechos humanos, museísticas, pedagógicas, de apropiación social y comunicativas, con el propósito de aportar a la comprensión social del conflicto armado interno, sus orígenes y causas, así como los responsables de la victimización, los daños generados a víctimas, naturaleza y territorios, y a las formas de afrontamiento y de resistencia a las violencias. Los investigadores y funcionarios del Centro Nacional de Memoria Histórica no podrán ser demandados civilmente ni investigados penalmente por las afirmaciones realizadas en sus informes.</p>	<p>Artículo 6°. Carácter Permanente del Centro Nacional de Memoria Histórica. Una vez finalizada la vigencia de la Ley 1448 de 2011, el Centro Nacional de Memoria Histórica será una entidad permanente del Estado y mantendrá como objeto contribuir a la reparación simbólica, la satisfacción del derecho a la verdad y a las garantías de no repetición de las víctimas y de la sociedad, mediante procesos de reconstrucción de memoria histórica orientados al esclarecimiento de los hechos ocurridos en el marco del conflicto armado interno.</p> <p>Para cumplir su objeto, el Centro Nacional de Memoria Histórica reunirá y recuperará, todo el material documental, testimonios orales y por cualquier otro medio relativos a las violaciones y daños e los derechos ocurridos en relación o como consecuencia del conflicto armado interno.</p> <p>La información recogida será acopiada, resguardada, verificada y puesta a disposición de los interesados, de los investigadores y de la sociedad en general, mediante actividades investigativas, biblioteca y archivos de derechos humanos, museísticas, pedagógicas, de apropiación social y comunicativas, con el propósito de aportar a la comprensión social del conflicto armado interno, sus orígenes y causas, así como los responsables de la victimización, los daños generados a víctimas, naturaleza y territorios, y a las formas de afrontamiento y de resistencia a las violencias. Los investigadores y funcionarios del Centro Nacional de Memoria Histórica no podrán ser demandados civilmente ni investigados penalmente por las afirmaciones realizadas en sus informes.</p>
<p>Artículo 7°. RECONOCIMIENTOS NACIONALES DE MEMORIA Y SOLIDARIDAD CON LAS VÍCTIMAS. Créense los Reconocimientos Nacionales de Memoria y Solidaridad con las Víctimas, como máximo distinción pública anual que otorga el Centro Nacional de Memoria Histórica a aquellos actos, acciones y manifestaciones de memoria realizados por entidades públicas, privadas, víctimas y organizaciones de la sociedad civil.</p>	<p>Artículo nuevo. 7° Mandato y competencias del Centro Nacional de Memoria Histórica. Además de las funciones establecidas en el artículo 148 de la Ley 1448 de 2011, el Centro Nacional de Memoria Histórica tendrá a su cargo.</p> <p>a) Formular, implementar y evaluar la política pública de memoria y justicia histórica, asegurando la participación activa, plural e incidente de las víctimas, familiares, sobrevivientes, resistencias y sociedad civil en todas las etapas del proceso.</p>	<p>Artículo. 7°. Mandato y competencias del Centro Nacional de Memoria Histórica. Además de las funciones establecidas en el artículo 148 de la Ley 1448 de 2011, el Centro Nacional de Memoria Histórica tendrá a su cargo.</p> <p>a) Formular, implementar y evaluar la política pública de memoria y justicia histórica, asegurando la participación activa, plural e incidente de las víctimas, familiares, sobrevivientes, resistencias y sociedad civil en todas las etapas del proceso.</p>

Texto original	Modificación propuesta	Redacción que se acoge:
<p>Estos reconocimientos tienen como finalidad exaltar y visibilizar las iniciativas que, mediante expresiones simbólicas, artísticas, pedagógicas, comunitarias o institucionales, impacten de manera significativa a la dignificación de las víctimas, la reconstrucción del tejido social, la promoción de la verdad, la reparación simbólica, la garantía de la no repetición y en general la materialización de la presente ley.</p> <p>Los Reconocimientos Nacionales de Memoria y Solidaridad con las Víctimas será entregado en el marco de la conmemoración del Día Nacional de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas, cada 9 de abril, como acto solemne de compromiso con la memoria viva de la nación. La reglamentación de estos reconocimientos estará a cargo del Centro Nacional de Memoria Histórica.</p>	<p>b) Promover la desconcentración y apropiación territorial de las acciones de memoria, articulando casas de la memoria, archivos y mecanismos para la participación de la diáspora y víctimas en el exterior.</p> <p>c) Fomentar la educación y la pedagogía social sobre el impacto del conflicto, la resistencia de las víctimas y la importancia de la memoria histórica, mediante programas y campañas públicas.</p> <p>d) Impulsar mecanismos de monitoreo y evaluación del impacto de las políticas y acciones de memoria, asegurando transparencia y mejora continua.</p> <p>e) Reprochar y controvertir toda forma de negacionismo, justificación de los hechos violentos, estigmatización de las víctimas o exaltación de los responsables, promoviendo el rechazo institucional y social a la violencia y sus justificaciones.</p> <p>f) Ser el organismo técnico rector y consultor de todos los actos, acciones y manifestaciones de las memorias que se desarrollen conforme lo establecido en la presente ley.</p> <p>g) Vigilar el cumplimiento de la presente ley.</p>	<p>b) Promover la desconcentración y apropiación territorial de las acciones de memoria, articulando casas de la memoria, archivos y mecanismos para la participación de la diáspora y víctimas en el exterior.</p> <p>c) Fomentar la educación y la pedagogía social sobre el impacto del conflicto, la resistencia de las víctimas y la importancia de la memoria histórica, mediante programas y campañas públicas.</p> <p>d) Impulsar mecanismos de monitoreo y evaluación del impacto de las políticas y acciones de memoria, asegurando transparencia y mejora continua.</p> <p>e) Reprochar y controvertir toda forma de negacionismo, justificación de los hechos violentos, estigmatización de las víctimas o exaltación de los responsables, promoviendo el rechazo institucional y social a la violencia y sus justificaciones.</p> <p>f) Ser el organismo técnico rector y consultor de todos los actos, acciones y manifestaciones de las memorias que se desarrollen conforme lo establecido en la presente ley.</p>
<p>ARTÍCULO 8º. CREACIÓN DE LA CÁTEDRA DE MEMORIA, DIGNIFICACIÓN Y SOLIDARIDAD CON LAS VÍCTIMAS. Créase la Cátedra de Memoria, Dignificación y Solidaridad con las Víctimas, bajo la responsabilidad del Ministerio de Educación Nacional y en articulación con el Centro Nacional de Memoria Histórica, como un espacio pedagógico permanente y transversal del sistema educativo colombiano.</p> <p>La Cátedra tendrá como objetivos fundamentales:</p> <p>a) Fomentar la reflexión crítica y sensible sobre el impacto del conflicto armado y la violencia en la vida de las víctimas, sus familias y comunidades, así como en la sociedad colombiana en su conjunto.</p> <p>b) Promover la empatía, la solidaridad, el respeto y la dignificación de las víctimas, reconociendo y apreciando sus luchas, resistencias y aportes a la construcción de la paz y la democracia.</p> <p>c) Contribuir a la apropiación social de la memoria histórica, la verdad, la justicia y la garantía de no repetición, mediante el diálogo de saberes, la valoración de los testimonios y relatos de las víctimas y la resignificación de la experiencia colectiva.</p> <p>d) Impulsar la participación activada de estudiantes, docentes, familias, organizaciones de víctimas y sociedad civil en la construcción de relatos y expresiones de memoria, desde la diversidad de voces y enfoques interseccionales.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional, con el acompañamiento técnico y metodológico del Centro Nacional de Memoria Histórica, diseñará los lineamientos curriculares, contenidos, metodologías y recursos pedagógicos de la esta cátedra, asegurando su pertinencia regional y cultural, así como la inclusión de experiencias, testimonios, materiales audiovisuales, artísticos y literarios que permitan una comprensión integral, plural y humanizadora de la memoria histórica.</p>	<p>Artículo 8º. Independencia y autonomía del Centro Nacional de Memoria Histórica. Con la finalidad de garantizar la independencia y autonomía del Centro Nacional de Memoria Histórica, intégrese su consejo directivo así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El/La ministro/a de Educación Nacional o su delegado. 2. El/La ministro/a de Justicia o su delegado. 3. El/La director/a del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien lo presidirá. 4. Dos (2) representantes de las víctimas elegido por la Mesa Nacional de las Víctimas, por un periodo de dos (2) años. 5. Un o una (1) representante de las víctimas pertenecientes a las organizaciones de víctimas en el exterior, por un periodo de dos (2) años. 6. Un o una delegado/a de las organizaciones sociales de derechos humanos escogido por ellas mismas, por un periodo de dos (2) años. 7. El director o directora del Centro Nacional de Memoria Histórica, quien tendrá voz, pero no voto y será el secretario técnico de consejo directivo. <p>Parágrafo. Además de las funciones que establezca el presidente de la República, corresponde a la junta directiva escoger por convocatoria pública al director o directora del Centro Nacional de Memoria Histórica para un periodo institucional de cuatro (4) años cruzado que iniciará el 8 de agosto del segundo año de gobierno del Presidente de la República. La primera elección del director o directora se realizará por el término que falte para complementar el periodo institucional de que trata este parágrafo.</p>	<p>Artículo 8º. Independencia y autonomía del Centro Nacional de Memoria Histórica. Con la finalidad de garantizar la independencia y autonomía del Centro Nacional de Memoria Histórica, intégrese su consejo directivo así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El/La ministro/a de Educación Nacional o su delegado. 2. El/La ministro/a de Justicia o su delegado. 3. El/La director/a del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien lo presidirá. 4. Dos (2) representantes de las víctimas elegido por la Mesa Nacional de las Víctimas, por un periodo de dos (2) años. 5. Un o una (1) representante de las víctimas pertenecientes a las organizaciones de víctimas en el exterior, por un periodo de dos (2) años. 6. Un o una delegado/a de las organizaciones sociales de derechos humanos escogido por ellas mismas, por un periodo de dos (2) años. 7. El director o directora del Centro Nacional de Memoria Histórica, quien tendrá voz, pero no voto y será el secretario técnico de consejo directivo. <p>Parágrafo. Además de las funciones que establezca el presidente de la República, corresponde a la junta directiva escoger por convocatoria pública al director o directora del Centro Nacional de Memoria Histórica para un periodo institucional de cuatro (4) años cruzado que iniciará el 8 de agosto del segundo año de gobierno del Presidente de la República. La primera elección del director o directora se realizará por el término que falte para complementar el periodo institucional de que trata este parágrafo.</p>

Texto original	Modificación propuesta	Redacción que se acoge:
<p>Se incluye TÍTULO III</p> <p>Artículo 9º. CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA. El Centro Nacional de Memoria Histórica como complejo de memoria y esclarecimiento de la verdad y de acuerdo con su objeto establecido en el artículo 147 de la Ley 1448 de 2011 modificado por el artículo 43 de la Ley 2421 de 2024, será una entidad permanente, responsable de liderar, articular y salvaguardar el bien colectivo de las memorias históricas en Colombia. Su existencia constituye una garantía institucional para la dignificación de las víctimas, la promoción de la verdad y la no repetición, conforme a los mandatos de la presente ley. Además de las funciones que ya establece la ley el Centro Nacional de Memoria Histórica tendrá a su cargo:</p> <p>a) Formular, implementar y evaluar la política pública de memorias y justicia histórica, asegurando la participación activa, plural e incidente de las víctimas, familiares, sobrevivientes, resistencias y sociedad civil en todas las etapas del proceso.</p> <p>b) Promover la desconcentración y apropiación territorial de las acciones de memoria, articulando casas de la memoria, archivos y mecanismos para la participación de la diáspora y víctimas en el exterior.</p> <p>c) Fomentar la educación y la pedagogía social sobre el impacto del conflicto, la resistencia de las víctimas y la importancia de la memoria histórica, mediante programas y campañas públicas.</p> <p>d) Impulsar mecanismos de monitoreo y evaluación del impacto de las políticas y acciones de memoria, asegurando transparencia y mejora continua.</p> <p>e) Reprochar y controvertir toda forma de negacionismo o revisionismo histórico, estigmatización o exaltación de los responsables promoviendo el rechazo institucional y social a la violencia y sus justificaciones.</p> <p>f) Ser el organismo técnico rector y consultor de todos los actos, acciones y manifestaciones de las memorias históricas que se desarrollen conforme lo establecido en la presente ley.</p> <p>g) Vigilar el cumplimiento de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 1º. El Gobierno nacional deberá realizar las acciones reglamentarias necesarias para cumplir el presente artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley.</p>	<p>OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p><i>Artículo 9º. Carácter permanente del 9 de abril como Día de la Memoria y la Solidaridad con las Víctimas (artículo nuevo). Al término de la vigencia de la Ley 1448 de 2011, el 9 de abril de cada año, se mantendrá como Día de la memoria y Solidaridad con las Víctimas y se realizarán por parte del Estado colombiano, eventos de memoria y reconocimiento de los hechos que han victimizado a los colombianos y colombianas. El Congreso de la República se reunirá en pleno ese día para escuchar a las víctimas en una jornada de sesión permanente.</i></p>	<p>TÍTULO III: OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>Artículo 9º. Carácter permanente del 9 de abril como Día de la Memoria y la Solidaridad con las Víctimas. Al término de la vigencia de la Ley 1448 de 2011, el 9 de abril de cada año, se mantendrá como Día de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas y se realizarán por parte del Estado colombiano, eventos de memoria y reconocimiento de los hechos que han victimizado a los colombianos y colombianas. El Congreso de la República se reunirá en pleno ese día para escuchar a las víctimas en una jornada de sesión permanente.</p>
<p>Artículo 10. Independencia y autonomía del Centro Nacional de Memoria Histórica. Con la finalidad de garantizar la independencia y autonomía del Centro Nacional de Memoria Histórica, intégrese su consejo directivo así:</p> <p>1. El/La ministro/a de Educación Nacional o su delegado.</p> <p>2. El/La ministro/a de Justicia o su delegado.</p> <p>3. El/La director/a del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien lo presidirá.</p> <p>4. Dos (2) representantes de las víctimas elegido por la Mesa Nacional de las Víctimas; por un periodo de dos (2) años.</p> <p>5. Un o una (1) representante de las víctimas pertenecientes a las organizaciones de víctimas en el exterior, por un periodo de dos (2) años.</p>	<p><i>Artículo 10. Reconocimientos de Memoria y Solidaridad con las Víctimas. Créense los Reconocimientos Nacionales de Memoria y Solidaridad con las Víctimas, como máximo distinción pública anual que otorga el Centro Nacional de Memoria Histórica a aquellos actos, acciones y manifestaciones de memoria realizados por entidades públicas, privadas, víctimas y organizaciones de la sociedad civil.</i></p> <p><i>Estos reconocimientos tienen como finalidad exaltar y visibilizar las iniciativas que, mediante expresiones simbólicas, artísticas, pedagógicas, comunitarias o institucionales, impacten de manera significativa a la dignificación de las víctimas, la reconstrucción del tejido social, la promoción de la verdad, la reparación simbólica, la garantía de la no repetición y en general la materialización de la presente ley.</i></p>	<p>Artículo 10. Reconocimientos de Memoria y Solidaridad con las Víctimas. Créense los Reconocimientos Nacionales de Memoria y Solidaridad con las Víctimas, como máximo distinción pública anual que otorga el Centro Nacional de Memoria Histórica a aquellos actos, acciones y manifestaciones de memoria realizados por entidades públicas, privadas, víctimas y organizaciones de la sociedad civil.</p> <p>Estos reconocimientos tienen como finalidad exaltar y visibilizar las iniciativas que, mediante expresiones simbólicas, artísticas, pedagógicas, comunitarias o institucionales, impacten de manera significativa a la dignificación de las víctimas, la reconstrucción del tejido social, la promoción de la verdad, la reparación simbólica, la garantía de la no repetición y en general la materialización de la presente ley.</p>

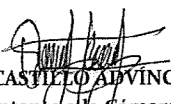
Texto original	Modificación propuesta	Redacción que se acoge:
<p>6. Un o una (1) delegado/a de las organizaciones sociales de derechos humanos escogido por ellas mismas, por un periodo de dos (2) años:</p> <p>7. El director o directora del Centro Nacional de Memoria Histórica, quien tendrá voz, pero no voto y será el secretario técnico de consejo directivo:</p> <p>Parágrafo. Además de las funciones que establezca el presidente de la República, corresponde a la junta directiva escoger por convocatoria pública al director o directora del Centro Nacional de Memoria Histórica para un periodo institucional de cuatro (4) años cruzado que iniciará el 8 de agosto del segundo año de gobierno del presidente de la república. La primera elección del director o directora se realizará por el término que falte para complementar el periodo institucional de que trata este parágrafo.</p>	<p>Los Reconocimientos Nacionales de Memoria y Solidaridad con las Víctimas será entregado en el marco de la conmemoración del Día Nacional de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas, cada 9 de abril, como acto solemne de compromiso con la memoria viva de la nación. La reglamentación de estos reconocimientos estará a cargo del Centro Nacional de Memoria Histórica.</p>	<p>Los Reconocimientos Nacionales de Memoria y Solidaridad con las Víctimas será entregado en el marco de la conmemoración del Día Nacional de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas, cada 9 de abril, como acto solemne de compromiso con la memoria viva de la nación. La reglamentación de estos reconocimientos estará a cargo del Centro Nacional de Memoria Histórica.</p>
<p>Artículo 11. MEDIDAS ESPECIALES. Para dotar a las víctimas de herramientas reales que les permitan ejercer sus derechos y garantizar el cumplimiento efectivo de la presente ley adoptasen las siguientes medidas especiales:</p> <p>Derecho de Petición y Retracción frente a Actos de Revictimización o Exaltación de la Violencia. Las víctimas podrán presentar peticiones a cualquier persona o entidad, pública o privada, que incurra en actos de revictimización, justificación o exaltación de la violencia, conforme a lo dispuesto en el literal B del artículo 3º de esta ley, solicitando la retractación de dichas afirmaciones o informaciones y acudir a la acción de tutela como mecanismo principal para la protección de sus derechos.</p> <p>Solicitudes para la Garantía de Espacios democráticos. Las víctimas podrán presentar solicitudes ante las autoridades responsables de la formulación de políticas o acciones en materia de memoria histórica, para que se establezcan espacios efectivos de democracia que permitan su participación activa y deliberativa.</p> <p>Acceso a Recursos, Bienes y Espacios para Actos de Memoria Histórica. Las autoridades públicas, en el marco de sus competencias y posibilidades, facilitarán los recursos, bienes y espacios de su propiedad para la realización de actos, acciones y manifestaciones de memoria histórica, especialmente en conmemoraciones especiales según la fecha o el ámbito territorial del hecho conmemorativo. En caso de negativa justificada deberá ser motivada en la respuesta. Esto también aplicará en el caso de consulados y embajadas frente a las víctimas que se encuentran en el exterior.</p> <p>Participación Incidente en los Planes de Desarrollo Territorial. En la formulación de los planes de desarrollo territorial, las autoridades deberán abrir espacios de participación incidente para que las víctimas puedan presentar y formular proyectos orientados a la memoria histórica, los cuales podrán ser incluidos en dichos instrumentos de planeación.</p>	<p><i>Artículo 11: Creación de la cátedra de memoria, dignificación y solidaridad con las víctimas. Créase la Cátedra de Memoria, Dignificación y Solidaridad con las Víctimas, bajo la responsabilidad del Ministerio de Educación Nacional y en articulación con el Centro Nacional de Memoria Histórica, como un espacio pedagógico permanente y transversal del sistema educativo colombiano.</i></p> <p><i>La Cátedra tendrá como objetivos fundamentales:</i></p> <p><i>a) Fomentar la reflexión crítica y sensible sobre el impacto del conflicto armado y la violencia en la vida de las víctimas, sus familias y comunidades, así como en la sociedad colombiana en su conjunto.</i></p> <p><i>b) Promover la empatía, la solidaridad, el respeto y la dignificación de las víctimas, reconociendo y apreciando sus luchas, resistencias y aportes a la construcción de la paz y la democracia.</i></p> <p><i>c) Contribuir a la apropiación social de la memoria histórica, la verdad, la justicia y la garantía de no repetición, mediante el diálogo de saberes, la valoración de los testimonios y relatos de las víctimas y la resignificación de la experiencia colectiva.</i></p> <p><i>d) Impulsar la participación activa de estudiantes, docentes, familias, organizaciones de víctimas y sociedad civil en la construcción de relatos y expresiones de memoria, desde la diversidad de voces y enfoques interseccionales.</i></p> <p>El Ministerio de Educación Nacional, con el acompañamiento técnico y metodológico del Centro Nacional de Memoria Histórica, diseñará los lineamientos curriculares, contenidos, metodologías y recursos pedagógicos de esta cátedra, asegurando su pertinencia regional y cultural, así como la inclusión de experiencias, testimonios, materiales audiovisuales, artísticos y literarios que permitan una comprensión integral, plural y humanizadora de la memoria histórica.</p>	<p>Artículo 11: Creación de la cátedra de memoria, dignificación y solidaridad con las víctimas. Créase la Cátedra de Memoria, Dignificación y Solidaridad con las Víctimas, bajo la responsabilidad del Ministerio de Educación Nacional y en articulación con el Centro Nacional de Memoria Histórica, como un espacio pedagógico permanente y transversal del sistema educativo colombiano.</p> <p>La Cátedra tendrá como objetivos fundamentales:</p> <p>a) Fomentar la reflexión crítica y sensible sobre el impacto del conflicto armado y la violencia en la vida de las víctimas, sus familias y comunidades, así como en la sociedad colombiana en su conjunto.</p> <p>b) Promover la empatía, la solidaridad, el respeto y la dignificación de las víctimas, reconociendo y apreciando sus luchas, resistencias y aportes a la construcción de la paz y la democracia.</p> <p>c) Contribuir a la apropiación social de la memoria histórica, la verdad, la justicia y la garantía de no repetición, mediante el diálogo de saberes, la valoración de los testimonios y relatos de las víctimas y la resignificación de la experiencia colectiva.</p> <p>d) Impulsar la participación activa de estudiantes, docentes, familias, organizaciones de víctimas y sociedad civil en la construcción de relatos y expresiones de memoria, desde la diversidad de voces y enfoques interseccionales.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional, con el acompañamiento técnico y metodológico del Centro Nacional de Memoria Histórica, diseñará los lineamientos curriculares, contenidos, metodologías y recursos pedagógicos de esta cátedra, asegurando su pertinencia regional y cultural, así como la inclusión de experiencias, testimonios, materiales audiovisuales, artísticos y literarios que permitan una comprensión integral, plural y humanizadora de la memoria histórica.</p>

Texto original	Modificación propuesta	Redacción que se acoge:
<p>Artículo 12. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 12: Medidas Especiales. Para dotar a las víctimas de herramientas reales que les permitan ejercer sus derechos y garantizar el cumplimiento efectivo de la presente ley se establecen las siguientes medidas especiales:</p> <p>a) Derecho de Petición y Retracción frente a Actos de Revictimización o Exaltación de la Violencia. Las víctimas podrán presentar peticiones a cualquier persona o entidad, pública o privada, que incurra en actos de revictimización, justificación o exaltación de la violencia, conforme a lo dispuesto en el literal B del artículo 3° de esta ley, solicitando la retractación de dichas afirmaciones o informaciones y acudir a la acción de tutela como mecanismo principal para la protección de sus derechos.</p> <p>b) Solicitudes para la Garantía de Espacios democráticos. Las víctimas podrán presentar solicitudes ante las autoridades responsables de la formulación de políticas o acciones en materia de memoria histórica, para que se establezcan espacios efectivos de democracia que permitan su participación activa y deliberativa.</p> <p>c) Acceso a Recursos, Bienes y Espacios para Actos de Memoria Histórica. Las autoridades públicas, en el marco de sus competencias y posibilidades, facilitarán los recursos, bienes y espacios de su propiedad para la realización de actos, acciones y manifestaciones de memoria histórica, especialmente en conmemoraciones especiales según la fecha o el ámbito territorial del hecho conmemorativo. En caso de negativa justificada deberá ser motivada en la respuesta. Esto también aplicará en el caso de consulados y embajadas frente a las víctimas que se encuentran en el exterior.</p> <p>d) Participación Incidente en los Planes de Desarrollo Territorial. En la formulación de los planes de desarrollo territorial, las autoridades deberán abrir espacios de participación incidente para que las víctimas puedan presentar y formular proyectos orientados a la memoria histórica, los cuales podrán ser incluidos en dichos instrumentos de planeación.</p>	<p>Artículo 12: Medidas Especiales. Para dotar a las víctimas de herramientas reales que les permitan ejercer sus derechos y garantizar el cumplimiento efectivo de la presente ley se establecen las siguientes medidas especiales:</p> <p>e) Derecho de Petición y Retracción frente a Actos de Revictimización o Exaltación de la Violencia. Las víctimas podrán presentar peticiones a cualquier persona o entidad, pública o privada, que incurra en actos de revictimización, justificación o exaltación de la violencia, conforme a lo dispuesto en el literal B del artículo 3° de esta ley, solicitando la retractación de dichas afirmaciones o informaciones y acudir a la acción de tutela como mecanismo principal para la protección de sus derechos.</p> <p>f) Solicitudes para la Garantía de Espacios democráticos. Las víctimas podrán presentar solicitudes ante las autoridades responsables de la formulación de políticas o acciones en materia de memoria histórica, para que se establezcan espacios efectivos de democracia que permitan su participación activa y deliberativa.</p> <p>g) <i>Acceso a Recursos, Bienes y Espacios para Actos de Memoria Histórica. Las autoridades públicas, en el marco de sus competencias y posibilidades, facilitarán los recursos, bienes y espacios de su propiedad para la realización de actos, acciones y manifestaciones de memoria histórica, especialmente en conmemoraciones especiales según la fecha o el ámbito territorial del hecho conmemorativo. En caso de negativa justificada deberá ser motivada en la respuesta. Esto también aplicará en el caso de consulados y embajadas frente a las víctimas que se encuentran en el exterior.</i></p> <p>h) <i>Participación Incidente en los Planes de Desarrollo Territorial. En la formulación de los planes de desarrollo territorial, las autoridades deberán abrir espacios de participación incidente para que las víctimas puedan presentar y formular proyectos orientados a la memoria histórica, los cuales podrán ser incluidos en dichos instrumentos de planeación.</i></p>
	<p>ARTÍCULO 13. ASIGNACIÓN Y ARTICULACIÓN DE RECURSOS PARA LA PROMOCIÓN DE ACTOS, ACCIONES Y EXPRESIONES DE MEMORIA. <i>En cumplimiento de las reglas fiscales y presupuestales vigentes en Colombia, tanto en el orden nacional como territorial, las entidades públicas estarán autorizadas e incentivadas a asignar recursos en sus respectivos presupuestos para la promoción, realización y sostenibilidad de actos, acciones y expresiones de memoria histórica, en articulación con el Centro Nacional de Memoria Histórica como ente rector y coordinador de la política pública en la materia.</i></p> <p><i>La asignación de estos recursos deberá observar los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y sostenibilidad fiscal, en concordancia con la Ley Orgánica de Presupuesto, la regla fiscal y las normas presupuestales aplicables a cada nivel de gobierno. Las entidades nacionales y territoriales, en el marco de sus competencias y autonomía presupuestal, podrán destinar partidas ordinarias y extraordinarias, gestionar recursos propios, acceder a fuentes de financiación</i></p>	<p>Artículo 13. Asignación y articulación de recursos para la promoción de actos, acciones y expresiones de memoria. En cumplimiento de las reglas fiscales y presupuestales vigentes en Colombia, tanto en el orden nacional como territorial, las entidades públicas estarán autorizadas e incentivadas a asignar recursos en sus respectivos presupuestos para la promoción, realización y sostenibilidad de actos, acciones y expresiones de memoria histórica, en articulación con el Centro Nacional de Memoria Histórica como ente rector y coordinador de la política pública en la materia.</p> <p>La asignación de estos recursos deberá observar los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y sostenibilidad fiscal, en concordancia con la Ley Orgánica de Presupuesto, la regla fiscal y las normas presupuestales aplicables a cada nivel de gobierno. Las entidades nacionales y territoriales, en el marco de sus competencias y autonomía presupuestal, podrán destinar partidas ordinarias y extraordinarias, gestionar recursos propios, acceder a fuentes de financiación externas, celebrar convenios</p>

Texto original	Modificación propuesta	Redacción que se acoge:
	<p><i>externas, celebrar convenios interinstitucionales y aprovechar mecanismos de cooperación internacional, con el fin de garantizar la financiación adecuada y oportuna de proyectos y programas de memoria histórica.</i></p> <p><i>El Centro Nacional de Memoria Histórica brindará asistencia técnica, metodológica y conceptual a las entidades territoriales y sectoriales para la formulación, priorización y ejecución de proyectos de memoria histórica, asegurando la inclusión de enfoques diferenciales, la participación de las víctimas y la articulación con los Planes de Desarrollo y los Planes de Acción Territorial. Para tal fin, pondrá a disposición herramientas, fichas de formulación, matrices de fuentes de financiación y orientaciones para la incorporación de estos proyectos en los instrumentos de planeación y presupuesto de cada entidad.</i></p> <p><i>La ejecución de los recursos destinados a la memoria histórica deberá ser objeto de seguimiento, control y evaluación por parte de las entidades responsables, garantizando la rendición de cuentas y el cumplimiento de los objetivos de dignificación, reparación simbólica, construcción de memoria y garantía de no repetición.</i></p> <p><i>Parágrafo. Las entidades podrán, en el marco de la normatividad vigente, establecer incentivos para la destinación de recursos a iniciativas de memoria histórica adelantadas por las víctimas, priorizando aquellas que promuevan la participación incidente, la pluralidad de voces, el enfoque territorial y la sostenibilidad de los procesos de memoria en Colombia.</i></p>	<p>interinstitucionales y aprovechar mecanismos de cooperación internacional, con el fin de garantizar la financiación adecuada y oportuna de proyectos y programas de memoria histórica.</p> <p>El Centro Nacional de Memoria Histórica brindará asistencia técnica, metodológica y conceptual a las entidades territoriales y sectoriales para la formulación, priorización y ejecución de proyectos de memoria histórica, asegurando la inclusión de enfoques diferenciales, la participación de las víctimas y la articulación con los Planes de Desarrollo y los Planes de Acción Territorial. Para tal fin, pondrá a disposición herramientas, fichas de formulación, matrices de fuentes de financiación y orientaciones para la incorporación de estos proyectos en los instrumentos de planeación y presupuesto de cada entidad.</p> <p>La ejecución de los recursos destinados a la memoria histórica deberá ser objeto de seguimiento, control y evaluación por parte de las entidades responsables, garantizando la rendición de cuentas y el cumplimiento de los objetivos de dignificación, reparación simbólica, construcción de memoria y garantía de no repetición.</p> <p>Parágrafo. Las entidades podrán, en el marco de la normatividad vigente, establecer incentivos para la destinación de recursos a iniciativas de memoria histórica adelantadas por las víctimas, priorizando aquellas que promuevan la participación incidente, la pluralidad de voces, el enfoque territorial y la sostenibilidad de los procesos de memoria en Colombia.</p>
	<p>Artículo 14. Vigencia. <i>La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</i></p>	

12. Proposición

Por los argumentos expuestos anteriormente, presento ponencia positiva para primer debate ante la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes y solicito a los miembros de esta Comisión dar primer debate y aprobar el *Proyecto de Ley número 382 de 2025 Cámara, por medio del cual el Estado asume integralmente el deber de memoria y esclarecimiento de la verdad como aporte a la reparación simbólica de las víctimas y se dictan otras disposiciones*” conforme al texto propuesto.


ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA
 Representante a la Cámara
 CITREP #9 – Pacífico Medio
 Ponente Único

13. Texto propuesto para primer debate ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 382 de 2025 Cámara:

por medio de la cual el Estado asume integralmente el deber de memoria y esclarecimiento de la verdad, ordena la creación de una política pública de Memoria Histórica se establece el carácter

permanente del Centro Nacional de Memoria Histórica y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto consagrar el deber permanente del Estado colombiano de mantener, asumir, preservar y exaltar integralmente la memoria histórica del conflicto armado como expresiones de reconocimiento, dignificación y justicia hacia todas las personas y comunidades víctimas del conflicto armado interno, así como prevenir y rechazar todas las formas de negacionismo y justificación de la violencia.

Así mismo, impone a la sociedad y las entidades del Estado, reconocer a todas las personas que han sufrido las consecuencias de la guerra ya sea por acción de los grupos armados ilegales o por el incumplimiento del Estado de su deber de proteger la vida y la integridad.

Artículo 2º. Definiciones. Para los efectos de la presente ley ténganse en cuenta las siguientes definiciones:

- 1) **Deber de memoria:** Es la obligación del Estado y la sociedad en su conjunto de propiciar las garantías y condiciones necesarias para avanzar en la reconstrucción de las memorias sobre los hechos del conflicto como forma de contribuir al derecho a la verdad, evitar el negacionismo o la justificación de los hechos victimizantes y aportar a la reparación simbólica de todas las víctimas.
- 2) **Derecho a la memoria:** Es el derecho de todas las personas y en especial de las víctimas a construir sentido acerca de los hechos del pasado, recordar los mismos, darles significado y honrar a las víctimas como forma de reparación simbólica y aporte a la reconstrucción del tejido social.
- 3) **Acciones de memoria:** Son todas aquellas expresiones, materiales o inmateriales, individuales o colectivas, mediante las cuales la sociedad, las víctimas, las comunidades y el Estado evocan, reconocen, resignifican, divulgan o dignifican los hechos, sufrimientos, resistencias y esperanzas vinculados a las violaciones de derechos humanos cometidas en el marco del conflicto armado interno en Colombia. Estos actos constituyen un bien colectivo vivo, plural y dinámico, orientado a la verdad, la dignidad, la reparación simbólica y la no repetición.
- 4) **víctimas:** son todas las personas, comunidades y grupos que han sufrido violaciones a los derechos humanos o infracciones al derecho internacional humanitario, con causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno.

Esta definición comprende, de manera precisa y no excluyente, los siguientes grupos, a quienes el Estado reconoce expresamente su carácter de agentes políticos con capacidad de incidencia en la transformación social y la construcción de la memoria histórica:

- a) **Víctimas ausentes:** Son aquellas personas que han sufrido daños irreparables en su vida, integridad, libertad o dignidad, y que, por razón de su muerte o desaparición, no pueden ejercer su derecho a dar testimonio de su experiencia ante la sociedad y el Estado.
- b) **Sobrevivientes:** Se consideran sobrevivientes a las personas que, habiendo sido víctimas directas, pueden aportar su testimonio, relato y memoria viva como fuente legítima para el esclarecimiento de la verdad y la justicia histórica.
- c) **Familiares:** Son aquellas personas que, habiendo sido victimizadas de manera indirecta por su vínculo de parentesco, afectivo o convivencial con las víctimas directas han asumido o no la responsabilidad de preservar, transmitir o representar la memoria y la voz de sus familiares ausentes o sobrevivientes, constituyéndose en portavoces legítimos de su dignidad y de sus derechos.
- d) **Resistencias no violentas:** Son aquellas personas, grupos o colectivos que, perteneciendo a las categorías anteriores, desarrollan una conciencia ética y de responsabilidad histórica, en virtud de la cual se organizan y adoptan acciones para construir la memoria, la lucha contra las formas de revisionismo y negacionismo, la transformación social orientada a la garantía de la no repetición, la dignificación de las víctimas y la justicia histórica.
- e) **víctimas miembros de la fuerza pública:** Los miembros de la Fuerza Pública que en cumplimiento de su deber legal sufran vulneraciones a sus derechos por infracciones al Derecho Internacional Humanitario y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y sus familias en los términos del presente artículo.

Parágrafo 1º. La presente definición es de carácter amplio, incluyente y dinámico, y reconoce la pluralidad de experiencias, afectaciones y formas de agencia de las víctimas, así como su centralidad en la construcción de la memoria histórica, la exigibilidad de derechos y la consolidación de una sociedad democrática y respetuosa de la dignidad humana.

Parágrafo 2º. También podrán reconocerse como víctimas con arreglo a la presente ley, las entidades sujeto de derechos para la protección, conservación, mantenimiento y restauración de bienes naturales y de los seres sintientes conforme a lo señalado en la Ley 1774 de 2016 que hayan sufrido afectaciones relacionadas con el conflicto armado interno.

Artículo 3º. Expresiones de memoria: Son expresiones de memoria histórica, entre otras, las siguientes:

- a) **Actos de reconocimiento:** son las ceremonias, conmemoraciones, homenajes públicos o privados, gestos simbólicos y rituales que buscan reconocer el sufrimiento, la dignidad y la resistencia de las víctimas, así como la responsabilidad social e institucional frente a los hechos ocurridos.
- b) **Monumentos y espacios de memoria:** es la construcción, resignificación y preservación de monumentos, esculturas, placas, jardines, parques, murales, centros y museos de memoria, así como la protección de lugares emblemáticos y sitios de sensibilización relacionados con los hechos victimizantes.
- j) **Producción cultural y artística:** Es la creación y difusión de libros, novelas, poesía, documentales, películas, obras de teatro, exposiciones, instalaciones artísticas, galerías de la memoria, canciones y otras formas de expresión artística que contribuyan

a la reconstrucción y divulgación de la memoria histórica.

- k) Resignificación de objetos y lugares:** Transformación simbólica de objetos cotidianos, prendas, fotografías, cartas, archivos, y la resignificación de espacios como antiguos centros de detención, cementerios, escuelas, puentes, ríos y caminos, dotándolos de un nuevo sentido como lugares de memoria, resistencia y dignidad.
- l) Acciones pedagógicas y educativas:** son los programas como talleres, foros, debates, actividades escolares y comunitarias orientadas a la sensibilización, formación y apropiación social de la memoria histórica, con especial énfasis en la voz de las víctimas y en el fomento de la empatía y la solidaridad intergeneracional.
- m) Manifestaciones participativas y comunitarias:** Son los espacios de encuentro como marchas, caminatas, encuentros, foros de la memoria, jornadas de reflexión, asambleas, y cualquier otra forma de movilización social que promueva el diálogo, la deliberación y la construcción colectiva de la memoria histórica.
- n) Archivos y registros de memoria:** Es la documentación compilación, protección, digitalización y difusión de testimonios orales, historias de vida, fotografías, documentos, registros audiovisuales, bases de datos y otros materiales que contribuyan a la reconstrucción y preservación de la verdad histórica.
- o) Reconstrucción y resignificación de fechas y calendarios simbólicos:** corresponde la conmemoración de días, semanas o meses dedicados a la memoria de las víctimas, la resistencia civil y la reflexión sobre la violencia, en el ámbito nacional, territorial o comunitario.
- p) Otras expresiones legítimas:** Cualquier otra forma de evocación, representación, resignificación o apropiación de la memoria histórica que surja de las víctimas, la sociedad civil, las comunidades o las instituciones, siempre que contribuya a la dignificación, la verdad, la reparación simbólica y la no repetición, conforme a los principios de pluralidad, participación y enfoque diferencial.

Parágrafo 1º. Las acciones de memoria mencionadas en el presente artículo tienen carácter meramente enunciativo.

Parágrafo 2º. Las publicaciones institucionales y universitarias cuyo tiraje sea superior a 100 ejemplares y que aborde temas de historia del conflicto armado, derechos humanos, memoria histórica y derechos de las víctimas deberán depositar un ejemplar en la Biblioteca de Derechos Humanos

del Centro Nacional de Memoria Histórica, además de cumplir con el deber de depósito legal. En el caso de las publicaciones digitales de la misma índole, se deberá remitir copia al Centro Nacional de Memoria Histórica para su respectivo acopio en formato digital.

TÍTULO II

POLÍTICA PÚBLICA DE MEMORIA HISTÓRICA

Artículo 4º. Política pública de memoria Histórica. El Estado llevará a cabo la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública de memoria, verdad y justicia histórica contando con la participación efectiva de las víctimas.

Esta política será el marco rector para la protección, promoción, preservación y dignificación de la memoria de todas las víctimas, y deberá ser expedida en cumplimiento de los mandatos generales establecidos en esta ley, así como de los mejores estándares internacionales o nacionales en la materia. La política pública de memoria y justicia histórica deberá:

1. Definir objetivos orientados a la garantía de la reparación simbólica, el derecho a la verdad, la no repetición de la violencia y la democratización de la memoria como plural, incluyente y transformadora.
2. Garantizar la participación activa, incidente y deliberativa de las víctimas, las comunidades afectadas y la sociedad civil en todas las etapas del ciclo de la política pública, promoviendo mecanismos de consulta, diálogo y construcción colectiva, asegurando medidas diferenciadas para la inclusión de grupos históricamente discriminados y superando barreras geográficas, económicas, lingüísticas y culturales.
3. Tomar en cuenta las decisiones judiciales adoptadas por los organismos y cortes nacionales e internacionales en la materia.
4. Incorporar enfoques diferenciales e interseccionales que reconozcan la diversidad de experiencias y afectaciones sufridas por las víctimas.
5. Establecer estrategias para la protección, acopio, custodia, divulgación y acceso a los archivos, testimonios y relatos de las víctimas, garantizando su integridad, seguridad y disponibilidad para las generaciones presentes y futuras, así como de la biblioteca de los derechos humanos.
6. Promover acciones de educación, sensibilización y apropiación social de la memoria histórica, incluyendo campañas públicas, actividades culturales, formación en derechos humanos y la promoción de espacios de encuentro y reflexión en todo el territorio nacional.

7. Desarrollar mecanismos de reparación simbólica individual y colectiva, tales como monumentos, conmemoraciones, reconocimientos públicos, espacios de memoria y actos de disculpa y aceptación de responsabilidad por parte del Estado y los responsables, entre otros., conforme a los principios de verdad, justicia, reparación y no repetición.
8. Establecer sistemas rigurosos de monitoreo, seguimiento y evaluación de la política pública, con indicadores de impacto, mecanismos de rendición de cuentas y procesos de mejora continua, asegurando la transparencia, la eficacia y la sostenibilidad de las acciones emprendidas.
9. Determinar los lineamientos para la creación de museos itinerantes y exposición internacionales que se realicen con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores y sus embajadas y consulados.
10. Integrar la política pública con la política pública de Atención, Asistencia y Reparación Integran a las Víctimas del conflicto armado interno en Colombia.
11. Establecer los lineamientos para que el desarrollo de las actividades conmemorativas y de reparación simbólica, que se realicen en Colombia y en el exterior, cumplan con los principios establecidos en la presente ley.

Parágrafo: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta norma, las entidades estatales del sector inclusión social y reconciliación formularán y expedirán un Decreto en el que se desarrollará la política pública de memoria histórica.

Artículo 5º. Principios orientadores de la Política Pública de Memoria Histórica. los siguientes principios orientan la presente norma, así como los demás instrumentos normativos que desarrollen la política pública de Memoria Histórica:

- a) **principio de centralidad de las víctimas.** Las víctimas como portadoras legítimas de la memoria en su individualidad y colectividad, ostentan el derecho inalienable de narrar su verdad, expresar sus vivencias, resistir las formas estructurales de violencia y exigir la reivindicación de su propia historia. Las entidades del Estado reconocerán de buena fe su palabra y su memoria, escuchando, acogiendo y reconociendo su testimonio y su relato, como eje rector de todas las acciones y políticas públicas que adopten en materia de memoria histórica y reparación simbólica.
- b) **principio de dignificación de la memoria.** El Estado y la sociedad en su conjunto se abstendrán de realizar cualquier acto de revictimización y evitarán, reprocharán y prohibirán toda manifestación, narrativa o acto público que bajo cualquier pretexto

o ideología, intente justificar, minimizar, excusar o relativizar el daño sufrido por las víctimas, así como promover o reproducir discursos estigmatizantes en contra de ellas. Así mismo, el Estado promoverá el esclarecimiento de la verdad sobre lo ocurrido y particularmente develará las causas, condiciones estructurales y factores de persistencia que han dado lugar a los ciclos de violencia en Colombia.

- c) **principio de justicia prospectiva.** Las entidades estatales promoverán acciones para recordar, dignificar y honrar las luchas, triunfos, resistencias y esperanzas de víctimas. La memoria de sus luchas será preservada como bien colectivo y legado moral prospectivo para las futuras generaciones y como elemento para la reconstrucción de un país donde este aporte sea reconocido y valorado para la transformación social.
- d) **principio de pedagogía para la memoria.** El Estado impulsará campañas educativas, de sensibilización y espacios pedagógicos para que la sociedad colombiana conozca la memoria histórica y el aporte de las víctimas. Este principio deberá orientar las acciones que en materia educativa adelanten las entidades del Estado, especialmente en lo relacionado con la enseñanza obligatoria de historia de Colombia establecida en Ley 1874 de 2017.
- e) **principio democrático.** Toda acción, acto o expresión de reparación simbólica y de memoria histórica deberá contar con espacios efectivos de democracia y participación incidente de las víctimas, así como de la sociedad civil relacionada. El diseño, ejecución y evaluación de estas acciones serán fruto de la deliberación pública, propendiendo por aplicar la centralidad de la voz de las víctimas como fundamento ético y político del bien colectivo de la memoria histórica.
- f) **principio de pluralidad de las memorias.** Los actos, acciones y manifestaciones de la memoria histórica estarán cimentados en el principio de pluralidad, garantizando que ninguna expresión legítima sea excluida de los relatos que conforman el bien colectivo de la memoria histórica. Las entidades responsables deberán propiciar espacios en los que se recojan y visibilicen aquellas visiones y narrativas sobre los hechos acaecidos que representan voces o perspectivas legítimas y disidentes de la experiencia colectiva. La memoria histórica será, por tanto, un espacio de encuentro de identidades diversas, de reconocimiento de las múltiples raíces del dolor y la resistencia, y de reivindicación de aquellas historias que la exclusión y la discriminación han

intentado silenciar. Así, el Estado asegura que la construcción de la memoria no sea uniforme ni excluyente, sino reflejo fiel de la riqueza, complejidad y dignidad de todas las víctimas de la violencia en Colombia.

- g) Principio de enfoques diferenciales e interseccionalidad.** Los actos, acciones y manifestaciones de memoria deberán incluir un reconocimiento especial y diferenciado hacia las poblaciones históricamente discriminadas y el enfoque territorial tales como: comunidades étnicas ,pueblos indígenas, room, negras, raizales y palenqueras; mujeres, niños, niñas y adolescentes; personas con orientación e identidad de género diversas, personas en situación de discapacidad, refugiados y exiliados, habitantes de territorios marginados y demás sujetos de especial protección constitucional, quienes, por sus circunstancias particulares, sufrieron la violencia con una intensidad y afectación agravadas.

TÍTULO III

CARÁCTER PERMANENTE DEL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA.

Artículo 6º. *Carácter Permanente del Centro Nacional de Memoria Histórica.* Una vez finalizada la vigencia de la Ley 1448 de 2011 prorrogada mediante la Ley 1078 de 2021, el Centro Nacional de Memoria Histórica se mantendrá como una entidad permanente del Estado con el objeto de contribuir a la reparación simbólica, la satisfacción del derecho a la verdad y a las garantías de no repetición de las víctimas y de la sociedad, mediante procesos de reconstrucción de memoria histórica orientados al esclarecimiento de los hechos ocurridos en el marco del conflicto armado interno.

Para cumplir su objeto, el Centro Nacional de Memoria Histórica reunirá y recuperará, todo el material documental, testimonios orales y por cualquier otro medio relativos a las violaciones y daños de los derechos ocurridos en relación o como consecuencia del conflicto armado interno.

La información recogida será copiada, resguardada, verificada y puesta a disposición de los interesados, de los investigadores y de la sociedad en general, mediante actividades investigativas, biblioteca y archivos de derechos humanos, museísticas, pedagógicas, de apropiación social y comunicativas, con el propósito de aportar a la comprensión social del conflicto armado interno, sus orígenes y causas, así como los responsables de la victimización, los daños generados a víctimas, naturaleza y territorios, y a las formas de afrontamiento y de resistencia a las violencias.

Artículo. 7º. *Mandato y competencias del Centro Nacional de Memoria Histórica.* Además de las funciones establecidas en el artículo 148 de la Ley 1448 de 2011, el Centro Nacional de Memoria Histórica tendrá a su cargo:

- a) Formular, implementar y evaluar la política pública de memoria y justicia histórica, asegurando la participación activa, plural e incidente de las víctimas, familiares, sobrevivientes, resistencias y sociedad civil en todas las etapas del proceso.
- b) Promover la desconcentración y apropiación territorial de las acciones de memoria, articulando casas de la memoria, archivos y mecanismos para la participación de la diáspora y víctimas en el exterior.
- c) Fomentar la educación y la pedagogía social sobre el impacto del conflicto, la resistencia de las víctimas y la importancia de la memoria histórica, mediante programas y campañas públicas.
- d) Impulsar mecanismos de monitoreo y evaluación del impacto de las políticas y acciones de memoria, asegurando transparencia y mejora continua.
- e) Reprochar y controvertir toda forma de negacionismo, justificación de los hechos violentos, estigmatización de las víctimas o exaltación de los responsables, promoviendo el rechazo institucional y social a la violencia y sus justificaciones.
- f) Ser el organismo técnico rector y consultor de todos los actos, acciones y manifestaciones de las memorias que se desarrollen conforme lo establecido en la presente ley.

Artículo 8º. *Independencia y autonomía del Centro Nacional de Memoria Histórica.* Con la finalidad de garantizar la independencia y autonomía del Centro Nacional de Memoria Histórica, intégrese su consejo directivo así:

1. El/La ministro/a de Educación Nacional o su delegado.
2. El/La ministro/a de Justicia o su delegado.
3. El/La director/a del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien lo presidirá.
4. Dos (2) representantes de las víctimas elegido por la Mesa Nacional de las Víctimas, por un periodo de dos (2) años.
5. Un o una 1 representante de las víctimas pertenecientes a las organizaciones de víctimas en el exterior, por un periodo de dos (2) años.
6. Un o una delegado/a de las organizaciones sociales de derechos humanos escogido por ellas mismas, por un periodo de dos (2) años.
7. El director o directora del Centro Nacional de Memoria Histórica, quien tendrá voz, pero no voto y será el secretario técnico de consejo directivo.

Parágrafo. Además de las funciones que establezca el Presidente de la República, corresponde a la junta directiva escoger por convocatoria pública al director o directora del Centro Nacional de

Memoria Histórica para un periodo institucional de cuatro (4) años cruzado que iniciará el 8 de agosto del segundo año de Gobierno del Presidente de la República. La primera elección del director o directora se realizará por el término que falte para complementar el periodo institucional de que trata este párrafo.

TÍTULO IV

OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 9°. *Carácter permanente del 9 de abril como día de la memoria y la solidaridad con las víctimas.* Al término de la vigencia de la Ley 1448 de 2011, el 9 de abril de cada año, se mantendrá como Día de la memoria y Solidaridad con las Víctimas y se realizarán por parte del Estado colombiano, eventos de memoria y reconocimiento de los hechos que han victimizado a los colombianos y colombianas.

El Congreso de la República se reunirá en pleno ese día para escuchar a las víctimas en una jornada de sesión permanente.

Artículo 10. *Reconocimientos de Memoria y Solidaridad con las Víctimas.* Créense los Reconocimientos Nacionales de Memoria y Solidaridad con las Víctimas, como máximo distinción pública anual que otorga el Centro Nacional de Memoria Histórica a aquellos actos, acciones y manifestaciones de memoria realizados por entidades públicas, privadas, víctimas y organizaciones de la sociedad civil.

Estos reconocimientos tienen como finalidad exaltar y visibilizar las iniciativas que, mediante expresiones simbólicas, artísticas, pedagógicas, comunitarias o institucionales, impacten de manera significativa a la dignificación de las víctimas, la reconstrucción del tejido social, la promoción de la verdad, la reparación simbólica, la garantía de la no repetición y en general la materialización de la presente ley.

Los Reconocimientos Nacionales de Memoria y Solidaridad con las Víctimas serán entregados en el marco de la conmemoración del Día Nacional de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas, cada 9 de abril, como acto solemne de compromiso con la memoria viva de la nación. La reglamentación de estos reconocimientos estará a cargo del Centro Nacional de Memoria Histórica.

Artículo 11. *Creación de la cátedra de memoria, dignificación y solidaridad con las víctimas.* Créase la Cátedra de Memoria, Dignificación y Solidaridad con las Víctimas, bajo la responsabilidad del Ministerio de Educación Nacional y en articulación con el Centro Nacional de Memoria Histórica, como un espacio pedagógico permanente y transversal del sistema educativo colombiano.

La Cátedra tendrá como objetivos fundamentales:

- e) Fomentar la reflexión crítica y sensible sobre el impacto del conflicto armado y la violencia en la vida de las víctimas, sus familias y comunidades, así como en la sociedad colombiana en su conjunto.

- f) Promover la empatía, la solidaridad, el respeto y la dignificación de las víctimas, reconociendo y apreciando sus luchas, resistencias y aportes a la construcción de la paz y la democracia.
- g) Contribuir a la apropiación social de la memoria histórica, la verdad, la justicia y la garantía de no repetición, mediante el diálogo de saberes, la valoración de los testimonios y relatos de las víctimas y la resignificación de la experiencia colectiva.
- h) Impulsar la participación activa de estudiantes, docentes, familias, organizaciones de víctimas y sociedad civil en la construcción de relatos y expresiones de memoria, desde la diversidad de voces y enfoques interseccionales.

El Ministerio de Educación Nacional, con el acompañamiento técnico y metodológico del Centro Nacional de Memoria Histórica, diseñará los lineamientos curriculares, contenidos, metodologías y recursos pedagógicos de la esta cátedra, asegurando su pertinencia regional y cultural, así como la inclusión de experiencias, testimonios, materiales audiovisuales, artísticos y literarios que permitan una comprensión integral, plural y humanizadora de la memoria histórica.

Artículo 12. *Medidas Especiales.* Para dotar a las víctimas de herramientas reales que les permitan ejercer sus derechos y garantizar el cumplimiento efectivo de la presente ley se establecen las siguientes medidas especiales:

- i) Derecho de Petición y Retracción frente a Actos de Revictimización o Exaltación de la Violencia. Las víctimas podrán presentar peticiones a cualquier persona o entidad, pública o privada, que incurra en actos de revictimización, justificación o exaltación de la violencia, conforme a lo dispuesto en el literal B del artículo 3° de esta ley, solicitando la retractación de dichas afirmaciones o informaciones y acudir a la acción de tutela como mecanismo principal para la protección de sus derechos.
- j) Solicitudes para la Garantía de Espacios democráticos. Las víctimas podrán presentar solicitudes ante las autoridades responsables de la formulación de políticas o acciones en materia de memoria histórica, para que se establezcan espacios efectivos de democracia que permitan su participación activa y deliberativa.
- k) Acceso a Recursos, Bienes y Espacios para Actos de Memoria Histórica. Las autoridades públicas, en el marco de sus competencias y posibilidades, facilitarán los recursos, bienes y espacios de su propiedad para la realización de actos, acciones y manifestaciones de memoria histórica, especialmente en conmemoraciones especiales según la fecha o el ámbito

territorial del hecho conmemorativo. En caso de negativa justificada deberá ser motivada en la respuesta. Esto también aplicará en el caso de consulados y embajadas frente a las víctimas que se encuentran en el exterior.

- 1) Participación Incidente en los Planes de Desarrollo Territorial. En la formulación de los planes de desarrollo territorial, las autoridades deberán abrir espacios de participación incidente para que las víctimas puedan presentar y formular proyectos orientados a la memoria histórica, los cuales podrán ser incluidos en dichos instrumentos de planeación.

Artículo 13. Asignación y articulación de recursos para la promoción de actos, acciones y expresiones de memoria. En cumplimiento de las reglas fiscales y presupuestales vigentes en Colombia, tanto en el orden nacional como territorial, las entidades públicas estarán autorizadas e incentivadas a asignar recursos en sus respectivos presupuestos para la promoción, realización y sostenibilidad de actos, acciones y expresiones de memoria histórica, en articulación con el Centro Nacional de Memoria Histórica como ente rector y coordinador de la política pública en la materia.

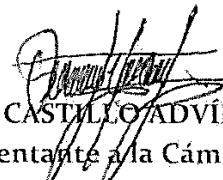
La asignación de estos recursos deberá observar los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y sostenibilidad fiscal, en concordancia con la Ley Orgánica de Presupuesto, la regla fiscal y las normas presupuestales aplicables a cada nivel de gobierno. Las entidades nacionales y territoriales, en el marco de sus competencias y autonomía presupuestal, podrán destinar partidas ordinarias y extraordinarias, gestionar recursos propios, acceder a fuentes de financiación externas, celebrar convenios interinstitucionales y aprovechar mecanismos de cooperación internacional, con el fin de garantizar la financiación adecuada y oportuna de proyectos y programas de memoria histórica.

El Centro Nacional de Memoria Histórica brindará asistencia técnica, metodológica y conceptual a las entidades territoriales y sectoriales para la formulación, priorización y ejecución de proyectos de memoria histórica, asegurando la inclusión de enfoques diferenciales, la participación de las víctimas y la articulación con los Planes de Desarrollo y los Planes de Acción Territorial. Para tal fin, pondrá a disposición herramientas, fichas de formulación, matrices de fuentes de financiación y orientaciones para la incorporación de estos proyectos en los instrumentos de planeación y presupuesto de cada entidad.

La ejecución de los recursos destinados a la memoria histórica deberá ser objeto de seguimiento, control y evaluación por parte de las entidades responsables, garantizando la rendición de cuentas y el cumplimiento de los objetivos de dignificación, reparación simbólica, construcción de memoria y garantía de no repetición.

Parágrafo. Las entidades podrán, en el marco de la normatividad vigente, establecer incentivos para la destinación de recursos a iniciativas de memoria histórica adelantadas por las víctimas, priorizando aquellas que promuevan la participación incidente, la pluralidad de voces, el enfoque territorial y la sostenibilidad de los procesos de memoria en Colombia.

Artículo 14. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.



ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA
Representante a la Cámara
CITREP #9 – Pacífico Medio
Ponente Único